

H. Ayuntamiento Constitucional de
Melchor Ocampo, México
2025-2027

Gaceta Municipal

Periódico Oficial



SUMARIO

Reglamento de Imagen Urbana del
Municipio de Melchor Ocampo, México

Número XLI

Año 01

Octubre 2025

Dra. Victoria Aurelia Víquez Vega

**Presidenta Municipal Constitucional de
Melchor Ocampo, Estado de México,**

A sus habitantes hace saber:

Que, el H. Ayuntamiento Constitucional de Melchor Ocampo, Estado de México, 2025-2027, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracción I párrafo I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 117, 121, 123, 128 fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones I y XXXVI, 48 fracciones I, II y III; y 91 fracciones I, II, III, IV, V y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene a bien publicar la presente Gaceta Municipal, como Órgano Oficial informativo de la Administración Pública, que da cuenta de los acuerdos tomados por el H. Ayuntamiento en Sesiones de Cabildo, así como de los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas de observancia general, dentro del territorio municipal.



REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA DEL MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO

TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ZONIFICACIÓN

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de interés social, tiene por objeto preservar el patrimonio histórico construido, natural y la protección arquitectónica y urbana, de la cabecera municipal de Melchor Ocampo, así como mejorar la imagen urbana, sus construcciones y sus espacios públicos.

ARTÍCULO 2.- Las normas de la imagen urbana de las zonas conurbadas o metropolitanas solo podrán modificarse a través del procedimiento previsto por el artículo 5.28 y 5.29 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México para la modificación de los planes de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 3.- Las disposiciones de este Reglamento son aplicables a todas las construcciones que se lleven a cabo dentro de todo el territorio Municipal, tal y como se describe en el siguiente título, así como a las instalaciones transitorias y al mobiliario urbano de la vía pública.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento a través del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano designado deberá ejercer las facultades y obligaciones conferidas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y en este Reglamento, quien deberá apoyarse por otros funcionarios municipales, así como por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, quienes deberán salvaguardar los principios y su observancia.

ARTÍCULO 5.- No serán válidas las licencias o autorizaciones expedidas por cualquier autoridad que contra venga en lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Federal a través del Centro INAH Estado de México y el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, concluirá en la aplicación de este reglamento en ejercicio de sus atribuciones en materia de asentamientos humanos, Patrimonio Histórico e Imagen Urbana, para tal efecto que en caso de la tramitación de una licencia estatal de uso de suelo encuentra que un proyecto arquitectónico contiene elementos considerados como prohibidos por el presente reglamento, podrá hacer recomendaciones al Ayuntamiento respecto de las modificaciones que, a su juicio, deberán hacerse al proyecto respectivo.

ARTÍCULO 7.- Para todo lo relativo y efectos del presente reglamento se entenderá y se utilizarán las siguientes definiciones:

- I. **Anuncio:** Todo elemento de información, comunicación o publicidad que indique, señale, avise, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes; cívicas, políticas, culturales, industriales, mercantiles y técnicas; que se puede dar a conocer en mantas, móviles, especiales, letreros, espectaculares, mamparas, carteleras, señalizaciones, volantes, inflables, globos aerostáticos y cualquier medio que tenga el mismo fin.
- II. **Arborización:** Cubierta vegetal comprendida por árboles y arbustos.
- III. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Melchor Ocampo.
- IV. **Bitácora:** Medio oficial y legal de comunicación e instrumento técnico de control durante el desarrollo de los trabajos de construcción, en el cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, ya sea a través de medios remotos de comunicación electrónica, caso en el cual se denominará Bitácora electrónica, u otros medios autorizados, en cuyo caso se denominará Bitácora convencional
- V. **Centro de población:** Áreas constituidas por las zonas urbanizadas, las que se reserven a su expansión y las que se consideren no urbanizables por causas de preservación ecológica, prevención de riesgos y mantenimiento de actividades productivas dentro de los límites de dichos centros, así como las que por resolución de la autoridad competente se provea por la fundación de estos.





- VI. **Centro Histórico:** El área que delimita los espacios urbanos, vialidades e inmuebles a partir de los cuales se originan los centros de población. Su límite se establece a partir de eventos históricos nacionales, regionales o locales.
- VII. **CINAHM:** Al Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia del Estado de México.
- VIII. **Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo; Consejo que tendrá funciones de consulta, de promoción, investigación, vigilancia, análisis, recomendación y opinión sobre temas relacionados con la imagen urbana del PPOCH. Compuesta por un presidente, un Secretario Ejecutivo y siete vocales.
- IX. **Contaminación Visual:** Alteraciones de las cualidades de la imagen de un paisaje natural urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o cualquier situación que provoque mal aspecto en relación con su entorno.
- X. **Convenio Protectivo:** Es el convenio donde se estipulan los derechos y obligaciones de los adquirientes de lotes y/o unidades construidas dentro de un conjunto urbano y/o condominio.
- XI. **Dirección de Desarrollo Urbano:** A la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Melchor Ocampo.
- XII. **Edificación:** Elementos construidos que albergan un uso y han sido realizadas por el ser humano a lo largo del tiempo.
- XIII. **Equipamiento Urbano:** Conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos.
- XIV. **Espacio Público:** Es el conjunto de inmuebles públicos y elementos arquitectónicos y naturales destinados, por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses privados de los habitantes; tales como calles, banquetas, plazas, parques, fuentes, monumentos, etc.
- XV. **Forestar:** A la plantación y cuidado de árboles, arbustos, plantas y pasto.
- XVI. **Gobierno del Estado:** Al Gobierno del Estado de México.
- XVII. **Imagen Urbana:** La impresión visual que producen las características físicas, arquitectónicas, urbanísticas, del medio ambiente, socio - culturales e históricas de una localidad o zona urbana. Para los efectos del presente reglamento, las acciones de imagen urbana y de paisaje integran los componentes naturales y acciones de imagen urbana, vialidades, espacio público, infraestructura, mobiliario urbano, edificaciones, sitios, zonas e inmuebles patrimoniales, anuncios, publicidad, señalizaciones, entre otros.
- XVIII. **INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- XIX. **INBAL:** Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
- XX. **Ley Federal:** A la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
- XXI. **Licencia:** Es el documento expedido por la dirección competente de una acción urbana, por la cual se define como el acondicionamiento y articulación para el asentamiento humano, mediante la introducción o mejoramiento de la infraestructura, el fraccionamiento, la urbanización, la fusión, la subdivisión, la re lotificación, la edificación, demolición, ampliación, el cambio de régimen de propiedad en condominio y demás procesos tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo urbano.
- XXII. **Mantenimiento:** Cualquier procedimiento de limpieza, pintura, reparación y reposición de partes defectuosas de una edificación, señalamiento o anuncio, sin alterar el original ni en su estructura ni en su diseño básico.
- XXIII. **Medio Natural:** Se entiende por medio natural o paisaje, aquel formado por montañas, cerros, colinas, ríos, arroyos, cañadas, lagos, valles, la vegetación, el clima y la fauna; es decir todo el medio sin la intervención del hombre. El paisaje natural es considerado como un recurso y patrimonio cultural de los habitantes.
- XXIV. **Mobiliario Urbano:** Todo aquel elemento ubicado en el espacio público, con fines de servicio u ornamental.
- XXV. **Monumentos Históricos:** Los bienes vinculados con la historia nacional, regional y local, a partir del establecimiento de la cultura hispánica del país en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de Ley. Pueden ser bienes muebles e inmuebles, documentos y colecciones.
- XXVI. **Modos de transporte no motorizado:** Conjunto de desplazamientos o modos de transporte donde la principal fuerza motriz utilizada es la generada por nuestro propio cuerpo, es decir todas las formas de movilidad donde no se requiere un motor, principalmente peatones y ciclistas.
- XXVII. **Municipio:** Al territorio del Municipio de Melchor Ocampo.
- XXVIII. **Paisaje Cultural:** El sitio o región geográfica que contenga recursos humanos y sus productos, escenarios y monumentos naturales asociados con acontecimientos históricos o que posea relevancia por sus valores estéticos o tradicionales.
- XXIX. **Patrimonio Edificado:** Todo inmueble arqueológico, histórico, artístico de valor ambiental o de carácter vernáculo.
- XXX. **PPCH:** Polígono de Protección del Centro Histórico, se refiere al área donde aplica el Reglamento de Imagen Urbana, se compone de la Zona A, B y C.
- XXXI. **Propaganda Integral:** A todo medio de propaganda o anuncio que ocupe la mayor parte o totalidad de inmueble para promover, difundir, orientar o identificar una marca, producto, establecimiento o servicio profesional.





- XXXII. **Publicidad:** Medios de comunicación gráfica colocados hacia la vía pública, ya sea con fines comerciales y/o de servicio y/u oficiales.
- XXXIII. **Reglamento:** Al reglamento de imagen urbana de la cabecera municipal y los dos pueblos de Melchor Ocampo.
- XXXIV. **SEDUO:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México.
- XXXV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización. Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las Leyes Federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- XXXVI. **Uso de Suelo:** Uso específico para un predio determinado dentro de un centro de población en concordancia con La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
- XXXVII. **Vano:** Todo hueco o vacío que se ubica sobre el macizo.
- XXXVIII. **Vía pública:** Es todo espacio de uso común, que está destinada al libre tránsito.
- XXXIX. **Vialidad:** Elemento básico de la estructura urbana, esta debe de ser planificada con el objetivo de mejorar las condiciones de accesibilidad, conectividad, movilidad y seguridad, por un lado y por otro, determinando de forma compatible los usos de suelo, el trazado de la infraestructura de agua potable, drenaje, electricidad, así como la pavimentación y alumbrado público.

CAPÍTULO II ZONIFICACIÓN

ARTÍCULO 8.- Debido a la importancia de los inmuebles, Cabecera Municipal, Pueblos, Fraccionamientos, Colonias, Barrios, Ranchos y Ejidos; y para los efectos de la aplicación de este reglamento se define un Polígono de Protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo (PPCH).

El PPCH se compone a su vez por tres polígonos; en primer lugar, el Polígono correspondiente a la Cabecera Municipal de Melchor Ocampo donde éste mismo será considerado como la Zona A.

Este polígono se encuentra delimitado en la parte Norte por Calle Plaza Juárez y continua por la Calle Aquiles Serdán hasta alcanzar la Avenida José María Pino Suárez donde sigue esta misma en sentido Sur hasta alcanzar la Calle Manuel Acuña, conformando de este modo el lado Este del Polígono; El lado Sur del polígono está determinado por línea que sigue la Calle Manuel Acuña y la misma calle Ixtlahuaca hasta la calle Zaragoza, desde esta esquina toma sentido norte hasta la Calle 5 de Mayo donde retoma en sentido este la Calle Libertad para cerrar el polígono y conformar el lado Oeste del polígono.



Zona A

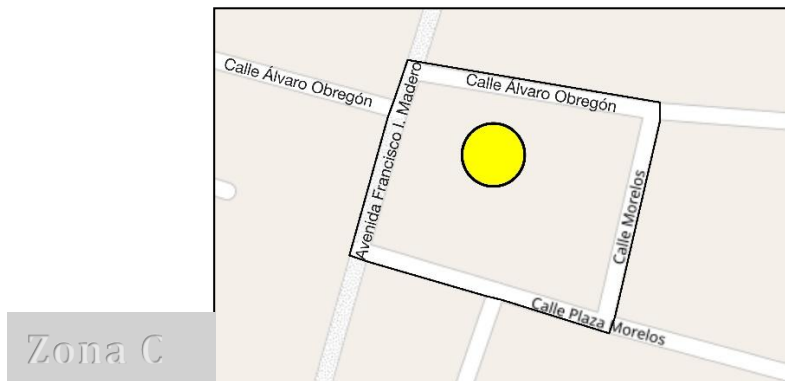
La Zona B estará definida por el Polígono de Protección B que corresponderá al pueblo de Visitación, considerando desde la intersección de la Avenida Corregidora Poniente y la Privada Flores Magón, desde este punto en recorrido sobre la Avenida Corregidora Poniente alcanza la Calle Plaza Hidalgo para conformar el lado Norte del Polígono, continuando en sentido Sur sobre la Calle Morelos que determina el lado Este del Polígono y continuando sobre la Avenida Benito Juárez Poniente para conformar el lado Sur y alcanzando la Privada Flores Magón cierra el Polígono conformando el lado Oeste



del mismo.

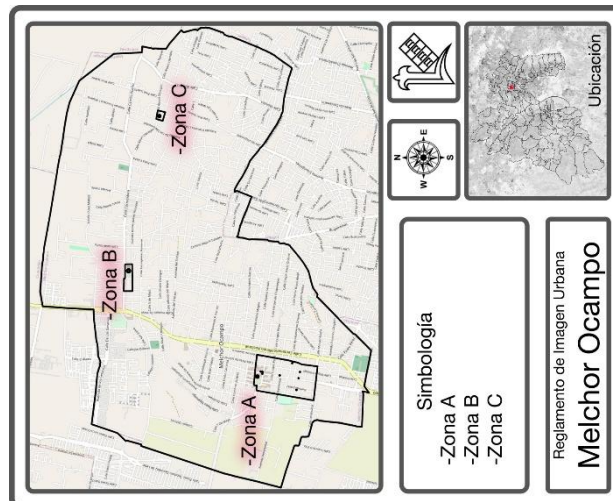


La Zona C corresponderá al pueblo de San Francisco Tenopalco desde la intersección de la Avenida Francisco I. Madero y la Calle Álvaro Obregón la cual recorre hasta alcanzar la Calle Morelos determinando el lado Norte del polígono, La Calle Morelos hasta la Calle Plaza Morelos corresponde al Lado Este y la continuidad de la Calle Plaza Morelos hasta la Avenida Francisco I. Madero constituye el lado Sur, desde este punto la Avenida Francisco I. Madero cierra el polígono determinando el lado Oeste del Mismo.



En conjunto estos polígonos servirán de forma enunciativa, más no limitativa, para la aplicación de lo contenido en el presente Reglamento en la extensión del territorio Municipal.

Esquema: Zonificación



TITULO SEGUNDO DE LAS INSPECCIONES Y DE LA DENUNCIA POPULAR

CAPÍTULO I INSPECCIONES

ARTÍCULO 9.- La Dirección de Desarrollo Urbano establecerá un formato de acta para realizar inspecciones tanto de obras autorizadas como para detectar las que no cuenten con licencia.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Desarrollo Urbano deberá vigilar que se cumplan las obras de acuerdo con sus respectivas licencias, para lo cual tendrá que realizar inspecciones semanalmente, o con la frecuencia que requieran las obras, para tener un seguimiento de los avances y el respectivo registro en la bitácora.

ARTÍCULO 11.- Las autoridades competentes, con base en la visita de inspección, dictarán las medidas necesarias para corregir irregularidades en caso de que existan, señalando un término prudente para ello y notificándolas al perito responsable de la obra.

En caso de que no se corrijan las irregularidades a que se refiere el párrafo anterior, en el término para tal efecto señalado, se procederá a aplicar por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, la infracción que corresponda.

CAPÍTULO II DENUNCIA POPULAR

ARTÍCULO 12.- Toda persona física o moral podrá presentar la denuncia directamente al Ayuntamiento, o ante las Instituciones Estatales y Federales correspondientes, quienes deberán canalizarla a la autoridad competente, de cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como los hechos, actos y omisiones relacionadas con la prevención, control, protección y conservación de la Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo, cuya presencia rompa el equilibrio paisajístico o arquitectónico del municipio.

ARTÍCULO 13.- Para la presentación de la denuncia popular, bastará con señalar por escrito o en su comparecencia, los datos necesarios que permitan localizar el lugar donde se ubique el hecho o acto denunciado, así como el nombre y dirección del denunciante, si desea proporcionarlos.

ARTÍCULO 14.- El Síndico Municipal recibirá la denuncia, la hará del conocimiento de la persona a quien se le imputen los hechos o actos denunciados y, en caso de ser necesario, a la persona que pueda afectar el resultado de la acción emprendida mediante notificación personal a fin de que pueda intervenir en el procedimiento, ofrecer pruebas y alegatos;

Así mismo se efectuarán las inspecciones y diligencias necesarias para comprobar los hechos o actos denunciados y se realizará la evaluación correspondiente. Una vez substanciado el procedimiento establecido en el presente Reglamento, se dictará la resolución en donde se determinarán las medidas a seguir y las sanciones a que dé lugar, aplicando para ello la Normatividad Municipal, Estatal y Federal correspondiente.

ARTÍCULO 15.- La autoridad dentro de los diez días hábiles siguientes a la denuncia hará del conocimiento del denunciante el trámite y, en su caso, el resultado de la resolución en la cual se dicten las medidas y sanciones impuestas.

TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA IMAGEN URBANA DEL CENTRO HISTÓRICO DE MELCHOR OCAMPO

CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 16.- El Consejo Consultivo tendrá funciones de consulta, promoción, investigación, vigilancia, análisis, recomendación y



opinión sobre temas relacionados con la imagen urbana del Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo; coadyuvará con la Dirección de Desarrollo Urbano en la vigilancia del presente reglamento, y tendrá como funciones las siguientes:

- I. Proponer medidas y acciones encaminadas a identificar, conservar, mejorar y proteger el patrimonio cultural y construido del Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo.
- II. Promover y propiciar acciones de instituciones educativas, culturales, artísticas e intelectuales de la sociedad en general, tanto públicas como privadas, para la protección, conservación y mejoramiento de la imagen urbana del Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo.
- III. Emitir las opiniones que se le soliciten sobre la imagen urbana del Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo, sobre la instalación, colocación o fijación de anuncios y sobre la apertura, modificación o ampliación de vías públicas.
- IV. Opinar y formular recomendaciones respecto de las acciones, obras, proyectos y programas que, en materia de imagen urbana, se lleven a cabo en el Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo.
- V. Solicitar de la autoridad correspondiente la suspensión o clausura de obras, trabajos o acciones que se realicen en el Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo, así como promover la sanción por incumplimiento a las disposiciones de este reglamento.
- VI. Llevar a cabo las demás funciones y actividades propias de sus fines, así como las que le señalen otros ordenamientos legales.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será elegido por los integrantes de este, durará en su encargo un año y tendrá opción a reelegirse hasta tres veces más en forma consecutiva por el mismo periodo, con la aprobación de los miembros del Consejo. Por única vez, el primer Presidente del Consejo Consultivo será designado por el Presidente Municipal en funciones.
- II. Un Secretario Ejecutivo que será el Director Desarrollo Urbano del municipio de Melchor Ocampo.

Siete vocales, que estarán conformados por:

- El representante del Centro Estatal del Instituto Nacional de Antropología e Historia que designe el Director de ese Instituto.
- El Delegado que corresponda a la zona en cuestión.
- El Representante del Consejo de Participación Ciudadana.
- Cuatro personas residentes y vecinos honorables del Municipio de Melchor Ocampo, mexicanos por nacimiento, que conozcan la problemática del Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo, de reconocido prestigio moral, cultural y social, que serán elegidos por convocatoria pública que haga el Consejo Consultivo a través del Secretario Técnico.

ARTÍCULO 18.- Cuando exista una vacante de los miembros residentes y vecinos integrantes del Consejo, éste por conducto de su Secretario ejecutivo hará una convocatoria pública, para que dentro de los aspirantes el Consejo Consultivo elija a quien deba ocuparla. La elección se hará por lo menos con las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 19.- El Consejo Consultivo tendrá sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes y extraordinarias cuando sea necesario, previa convocatoria del Presidente. Las resoluciones del Consejo Consultivo se tomarán por mayoría de votos. El Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 20.- Para que pueda sesionar el Consejo Consultivo será necesaria la presencia de por lo menos la mitad de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren el Presidente y el Secretario Ejecutivo o quienes los suplan. Las sesiones del Consejo Consultivo se registrarán en acta formulada por el Secretario Ejecutivo, la cual será firmada por éste y quienes hayan asistido.

ARTÍCULO 21.- El Consejo, por conducto del Secretario Ejecutivo, invitará a sus sesiones a los presidentes de los Consejos de Participación Ciudadana de los sectores de la ciudad que correspondan, cuando los temas a tratar involucren a su respectivo barrio, colonia, unidad o fraccionamiento.

ARTÍCULO 22.- Los miembros del Consejo Consultivo cesarán en sus funciones por retiro voluntario, o por tener participación activa en partidos políticos.

ARTÍCULO 23.- Los miembros del Consejo Consultivo desempeñarán sus funciones con carácter honorífico.





ARTÍCULO 24.- Los habitantes del municipio podrán presentar al Consejo Consultivo casos en los que estimen se está atentando contra la imagen urbana y el patrimonio histórico, los cuales deberán ser analizados, emitir opinión y promover la realización de las medidas correspondientes en beneficio de la imagen urbana del PPCH.

TITULO CUARTO DE LOS MUEBLES HISTÓRICOS

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

ARTÍCULO 25.- Se considera inmuebles históricos a los catalogados o construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos, y al uso de las autoridades civiles y militares; Inmuebles civiles relevantes de carácter privado destinadas a la producción; así como los inmuebles que sean ejemplos únicos, generales de un estilo o de las mejores muestras de corrientes arquitectónicas.

Los inmuebles de carácter civil construidos de los siglos XVII al XIX. Todas las construcciones de carácter histórico que conforman el contexto y/o los tejidos urbanos específicos del municipio de Melchor Ocampo, a la arquitectura típica o vernácula y los prehispánicos de acuerdo con lo establecido en Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y el Catálogo de Bienes Inmuebles Históricos.

Bienes Inmuebles Históricos
Tabla I Catálogo de Bienes Inmuebles Históricos

Dirección	Localidad y/o Barrio	Uso Original	Uso Actual	Siglo	Observaciones	Imagen
1. Plaza Juárez No. 1	Cabecera Municipal	Religioso	Religioso	XVIII	Parroquia de San Miguel Arcángel	
2. Plaza Hidalgo No. 1	Visitación	Religioso	Religioso	XVIII	Parroquia Santa María de la Visitación	
3. C. Francisco I. Madero 75	San Francisco Tenopalco	Religioso	Religioso	XVII-XVIII	Rectoría de San Francisco Tenopalco	





Dirección	Localidad y/o Barrio	Uso Original	Uso Actual	Siglo	Observaciones	Imagen
4. Av. 20 de Noviembre esq. Héroes de Chapultepec	Cabecera municipal	Habitacional	Habitacional/ Comercial	XIX	Casa y Portal de Andrés A. Sánchez	
5. Av. 20 de Noviembre	Cabecera municipal	Habitacional	Habitacional	XIX	Portal de Benita Pérez	
6. Francisco I. Madero	Cabecera municipal	Habitacional	Habitacional/ Social	XIX	Casa José Ma. Viquez	
7. Calle Juárez	Cabecera municipal	Habitacional	Habitacional	XIX	Casa Crispín Rivero	
8. Calle José María Pino Suárez	Cabecera municipal	Habitacional	Habitacional	XX	Casa Severo Escalona	
9. Av. 20 de Noviembre	Cabecera municipal	Religioso	Educativo	XIX	Bodega Vieja/ Biblioteca Pública Federal Prof. Crispín Pérez	
10. Hidalgo	Cabecera municipal	Civil	Civil	XIX	Puente Porfiriano El Progreso	





Dirección	Localidad y/o Barrio	Uso Original	Uso Actual	Siglo	Observaciones	Imagen
11 Francisco I. Madero	Cabecera municipal	Civil	Educativo	XIX	Antiguo Palacio Municipal/ Casa de Cultura Maximiano Sánchez y Pérez	

CAPÍTULO II PROYECTOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 26.- Se deberá obtener licencia expresa del INAH para cualquier proyecto de intervención en inmuebles históricos. La supervisión de la obra estará a cargo de Centro INAH Estado de México y la Dirección de Desarrollo Urbano, sin perjuicio de las disposiciones legales autorizadas aplicables correspondientes.

Todo trámite relativo a la licencia referida en este Artículo se llevará a cabo en la Dirección de Desarrollo Urbano, la cual deberá tener una respuesta por escrito en un término máximo de 30 días naturales.

ARTÍCULO 27.- Todo proyecto de intervención en los inmuebles históricos se sujetará al presente reglamento y a la legislación aplicable.

- I. Restauración: La licencia se dará de acuerdo con las características de la intervención y deberá ser aprobado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- II. Adecuación: Se refiere a la función que deberá tener el inmueble y la utilización del mobiliario en su interior. Los agregados deberán ser reversibles y no afectar de manera permanente el inmueble. No se autoriza: la demolición, destrucción, y/o la apertura de vanos en elementos originales, como techumbres, muros, etc., con la finalidad de la colocación de cortinas de hierro y/o ampliación de locales comerciales.
- III. Ampliación: No se autoriza la construcción de segundos niveles, subdivisiones, ni construcciones definitivas en inmuebles históricos. En caso de haber terreno suficiente para otra construcción, esta deberá adecuarse al inmueble histórico presentando previamente el proyecto ante el Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.
- IV. Demolición: No se autoriza ningún tipo de demolición en inmuebles históricos, según la lista del catálogo incluido.

ARTÍCULO 28.- Tratándose de proyectos de construcción en inmuebles históricos según la lista del catálogo incluido, se apegará a lo siguiente:

- I. La licencia se dará de acuerdo con las características de la intervención y deberá ser aprobado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- II. En obra nueva como fachadas, bardas, monumentos, esculturas, zonas arqueológicas y edificios religiosos, se deberán cumplir con las normas y requisitos establecidos en este reglamento y las señaladas por el Centro INAH Estado de México y la Dirección de Desarrollo Urbano, incluso para la aplicación de pintura sobre el inmueble.
- III. El proyecto y el uso de suelo propuesto deberán supeditarse a las características tipológicas y morfológicas del inmueble, dignificando su valor y siempre enfocando a la recuperación de este.
- IV. Se respetará el partido arqueológico y volumetría general, así como las modificaciones realizadas con posterioridad, que constituyan parte de la historia significativa del monumento.
- V. Los proyectos presentados deberán tender a la recuperación e integridad de los espacios originales.





- VI. No se autoriza la demolición de elementos arquitectónicos originales.
- VII. Preferentemente deberán restituirse elementos arquitectónicos y constructivos faltantes de los cuales se tenga testimonio.
- VIII. Se podrán conservar los elementos agregados que no alteren el volumen del partido arquitectónico original, siempre y cuando no afecten el trabajo estructural del inmueble.
- IX. Se permitirá la adaptación en los elementos originales interiores siempre y cuando resulten indispensables para el proyecto de adecuación y no dañen o alteren la estructura o la fisonomía exterior del inmueble.
- X. La estructura original deberá conservarse y; en su caso consolidarla, además de liberarle los elementos agregados y restituirse los faltantes. Estos trabajos deberán realizarse preferentemente con materiales originales y sus respectivos procesos constructivos. En casos de existir agregados que no pongan en peligro la estabilidad del inmueble, podrán permanecer.
- XI. Cuando los elementos como cantera, aplanados, pisos, pintura, entre otros, presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados, podrán ser restituidos con materiales de las mismas características originales.
- XII. Deberán consolidarse los elementos arquitectónicos existentes y preferentemente completarse los tramos faltantes. En caso de estructuras y fachadas con trabajo ornamental, deberá contratarse un restaurador de bienes inmuebles, quien presentará un proyecto aparte y será evaluado por el INAH.
- XIII. Cuando los elementos como barandales, cielos rasos y puertas, entre otros, presenten un alto grado de deterioro y no puedan ser consolidados, podrán ser restituidos con materiales y diseños similares a los originales.
- XIV. **La Fachada del inmueble** deberá conservarse y, en su caso, propiciar la recuperación original, incluyendo el color. En caso de trabajo artístico, tallado o labrado se deberá recurrir a la fracción XII del presente Artículo. En caso de modificaciones sufridas que hayan alterado el sistema de cargas original, se deberá recuperar el sistema original.

TITULO QUINTO DE LAS CONSTRUCCIONES EN LOS PREDIOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 29.- Las construcciones deberán respetar la tipología existente de la zona y tener la forma y diseño a manera de que se integren al perfil urbano y alineación oficial. En caso de ser insuficiente la parte frontal, podrán utilizarse adicionalmente proporciones de las partes medias a posterior del predio, únicamente con la presentación del proyecto que se integre en cuanto a forma y diseño del existente.

- I. Los alineamientos en calles y banquetas que en anteriores intervenciones se movieron podrán ser recuperados, siempre y cuando se presente el proyecto respectivo y sea aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano.
- II. En el perímetro del predio no se permiten construcciones provisionales.
- III. No se autoriza la colocación de cortinas metálicas al frente del predio sin la previa autorización del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.
- IV. La ubicación de las construcciones estará sujeto al criterio de no afectar ni derribar los árboles existentes en los predios; así mismo deberán evitarse las actividades que ocasionan su deterioro. Sin embargo, cuando sea indispensable para el proyecto afectar algún árbol, este deberá contar con la aprobación de la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Obras Públicas, La Dirección de Medio Ambiente y Ecología y procurar su restitución.

ARTÍCULO 30.- Las obras por ejecutar en el Polígono de protección de Centro Histórico estarán sujetas a las siguientes prevenciones quedando obligados a respetarlas los propietarios y poseedores de inmuebles.

- I. Sólo podrán autorizarse aquellos proyectos arquitectónicos que cumplan con los requisitos físicos, espaciales y reglamentarios en vigor.
- II. Todas las edificaciones deberán respetar el alineamiento que les señale la Dirección de Desarrollo Urbano, así como la normatividad sobre usos del suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura de edificaciones prevista, así como la aplicable en este Reglamento y otros ordenamientos legales.
- III. Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano y el Instituto Nacional de Antropología e Historia determinen que el proyecto impacta y contrasta desfavorablemente con el contexto urbano notificarán la modificación del proyecto, al perito responsable de la obra y al propietario, por escrito en un plazo no mayor de 10 días hábiles.



- IV. Tratándose de proyectos de construcción que colinden con un inmueble catalogado como monumento histórico o artístico, se requerirá de la autorización previa del INAH y/o del INBAL
- V. Las obras de excavación, cimentación, demolición o construcción que puedan afectar las características de inmuebles históricos o monumentos artísticos colindantes, requerirán de la licencia previa del Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, quienes expedirán en su caso la constancia correspondiente una vez satisfechos los lineamientos establecidos para la conservación de dichos inmuebles colindantes.
- VI. Cuando se pretenda la construcción de obras que tengan un impacto significativo sobre la infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos dentro del Polígono de protección de Centro Histórico, en relación con su entorno regional, se requerirá del dictamen respectivo que emitirá la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México. Para más información referirse al Manual básico para la operación de las unidades administrativas municipales de desarrollo urbano en el Estado de México.

ARTÍCULO 31.- Ningún inmueble podrá utilizarse para un uso de suelo diferente del establecido por La Dirección de Desarrollo Urbano de Melchor Ocampo o del que se haya autorizado, ni modificar el funcionamiento estructural del proyecto aprobado sin haber obtenido previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Es obligación de los propietarios o poseedores de predios no edificados mantenerlos libres de escombros, basura y drenados adecuadamente; del mismo modo deberá verificar que se cumpla lo establecido en el Título Séptimo Capítulo III Bardas.

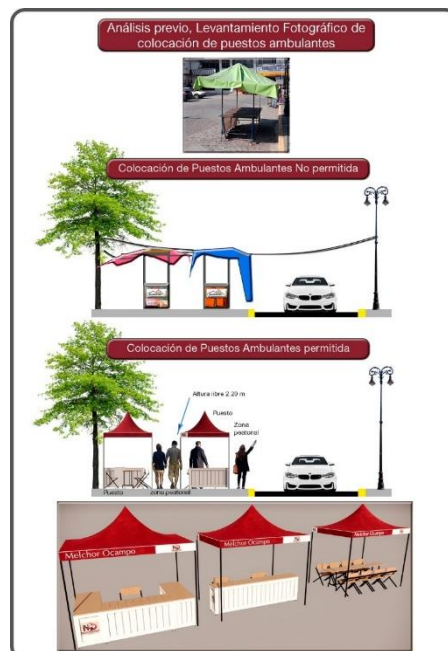
CAPÍTULO II

DE LAS CONSTRUCCIONES TEMPORALES

ARTÍCULO 33.- Para efectos de este reglamento, se consideran construcciones temporales aquellas que se deriven de tianguis, ferias, exposiciones, desfiles, mítines, conciertos y demás eventos públicos, tales como: vallas, templete, cubiertas, juegos mecánicos, entre otros.

ARTÍCULO 34.- La instalación de las construcciones temporales dentro del PPCH deberá contar con la autorización de la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo, y deben ajustarse a las siguientes características:

- I. Serán de manera provisional y no excederá su colocación el término de 10 días hábiles.
- II. Las cubiertas o lonas de los puestos de tianguis deberán tener una altura máxima de 2.20 metros y no podrán sujetarse a las edificaciones existentes, construcciones históricas, herrería, árboles o vegetación en general.





Esquema 2 Colocación de puestos ambulantes permitidos y No permitidos

- III. Las cubiertas o lonas de los puestos de tianguis que se localicen en la Zona A deberán ser uniformes en cuanto al diseño y emplear los colores determinados por la paleta de colores estipulada en el presente reglamento y el manual de señalética. En las zonas B y C, podrán ser uniformes con la paleta de colores estipulada, pero también podrá optarse por colores similares a los establecidos previa autorización por parte del Consejo Consultivo para la imagen urbana de Melchor Ocampo.
- IV. Las construcciones temporales no podrán colocarse en los cruceros de las calles, ni obstaculizar el arroyo de estas. Debe dejarse mínimo 1.5 m como espacio libre sobre la banqueta para permitir el paso peatonal.
- V. Se podrán ubicar en los espacios abiertos tales como: parques públicos, plazas, plazoletas, andadores y aquellos que la autoridad municipal asigne para este fin.
- VI. Las construcciones temporales deberán tener una estructura auto soportable, evitando así el daño a los pavimentos y edificaciones.
- VII. Los expendedores de alimentos en vía pública únicamente podrán utilizar gas LP contenido en cilindros de 10 kg con la supervisión y visto bueno de la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos quien verificará el buen estado de dichos cilindros. En caso de no cumplir con las medidas de seguridad necesarias para su operación podrá negarse la instalación del expendio temporal.
- VIII. Los proveedores de servicios están obligados a retirar sus mercancías y estructuras, así como limpiar su espacio periódicamente durante la jornada y una vez terminada su estancia.

CAPÍTULO III DE LAS DEMOLICIONES

ARTÍCULO 35.- Para el caso de demolición de construcciones en el PPCH, los particulares deberán presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano la solicitud correspondiente, adjuntando la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 36.- En los casos de demolición, total o parcial, se detallará el alcance de esta en el programa de obra que deberá acompañar a la solicitud respectiva. Dicho programa deberá incluir las medidas preventivas que deban adoptarse para no afectar a los edificios colindantes.

ARTÍCULO 37.- Previo al inicio de la demolición, y durante su ejecución, se deberán proveer todos los acordonamientos, tapiales, puntales o elementos de protección de colindancias y hacia la vía pública necesarios para asegurar las condiciones óptimas de seguridad e higiene de la obra.

ARTÍCULO 38.- Los materiales, desechos y escombros producto de la demolición deberán de ser retirados de forma inmediata bajo las condiciones que establezcan las autoridades correspondientes en materia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 39.- Los materiales producto de la demolición podrán colocarse momentáneamente en la banqueta de la vía pública, siempre y cuando se deja un espacio entre 0.8 m – 1.2 m, para permitir la circulación peatonal, de la misma manera se podrá colocar momentáneamente en el arroyo vehicular sólo con el fin de prepararlos para su desalojo, en los horarios y bajo las condiciones que fijen las autoridades correspondientes para cada caso. En este supuesto se utilizarán barreras y letreros visibles durante el día y añadiendo señalamientos luminosos visibles durante la noche.

ARTÍCULO 40.- Quedan prohibidas las demoliciones con cualquier tipo de explosivos.

TÍTULO SEXTO DE LAS ÁREAS VERDES Y LA VEGETACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ÁREAS VERDES Y DEL MEDIO FÍSICO

ARTÍCULO 41.- Es de orden público y de interés social la conservación y mejoramiento de las áreas verdes de carácter público,



zonas arboladas, parques, cuerpos de agua, paisaje natural y reservas ecológicas del PPCH, como elementos integrantes de su medio físico natural.

ARTÍCULO 42.- Los árboles existentes en zonas verdes, plazas y jardines, tanto públicos como particulares, deberán de conservarse a menos que presenten riesgo para la seguridad de personas y/o edificaciones, en cuyo caso se regirá por las disposiciones legales en la materia, notificando al Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 43.- La modificación o instalación de áreas verdes en espacios públicos, dentro de cualquier zona, deberá de contar con la opinión de la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Medio Ambiente y Ecología y del Consejo Consultivo en cuanto a imagen urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.

ARTÍCULO 44.- Del arbolado urbano se deberá procurar su mantenimiento para proteger, conservar y restaurar las áreas verdes como parte importante del contexto e imagen urbana del municipio. Se buscará el cuidado y la recuperación de los árboles enfermos o seriamente deteriorados con apego a la NTEA-019-SeMAGEM-DS-2017, preferentemente y en el ámbito de sus competencias con la intervención de la Dirección de Servicios Públicos, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, la Coordinación Municipal de Gestión Integral de Riesgos, Protección Civil y Bomberos y el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 45.- No se permitirá el derribo de árboles ni la siembra de especies que alteren las áreas verdes establecidas dentro del PPCH. El Consejo Consultivo para la imagen urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo determinará resoluciones a las controversias derivadas por este motivo en sus sesiones ordinarias.

ARTÍCULO 46.- Los habitantes u ocupantes de inmuebles quedarán obligados a mantener, restaurar, proteger y conservar los árboles que se encuentren ubicados al frente de sus fachadas.

ARTÍCULO 47.- Dentro del PPCH se deberán conservar las áreas verdes y espacios abiertos existentes, quedando prohibido:

- I. Eliminar los espacios abiertos o crearlos sin la debida autorización del proyecto respectivo por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y del Consejo Consultivo, el proyecto deberá justificar plenamente su integración al contexto urbano y a la imagen urbana del lugar de que se trate.
- II. Alterar o destruir elementos naturales, arquitectónicos, escultóricos, ornamentales o de mobiliario urbano, fijos o móviles, que sean históricos o artísticos, tales como postes, bancas, arriates, jardines, etc.
- III. Obstaculizar la vista de edificios singulares o patrimoniales, semáforos, pasos peatonales o vehiculares, ni a la señalización.
- IV. Plantar árboles, arbustos o colocar jardineras sobre las calles o banquetas del Polígono de protección de Centro Histórico que no estén previstos dentro de un proyecto aprobado.

ARTÍCULO 48.- Las obras y acciones que se realicen en los parques y jardines del PPCH, promoverán la conservación y rescate de las zonas arboladas, las áreas verdes y las ajardinadas; siempre que no desvirtúen la características de la composición, para lo cual la Dirección de Desarrollo Urbano y el Consejo Consultivo contarán con un estudio con la opinión del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura en su caso, en el ámbito de sus respectivas competencias, para formular resoluciones.

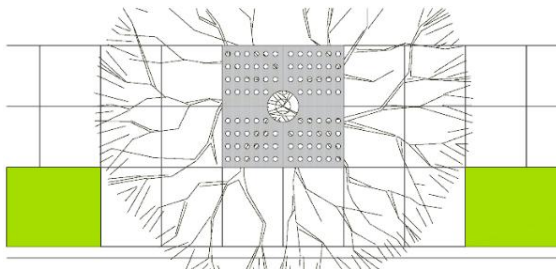
ARTÍCULO 49.- Se prohíbe terminantemente vaciar, descargar, infiltrar o depositar desechos orgánicos e inorgánicos, aguas residuales o contaminantes en áreas verdes, zonas arboladas, parques, jardines, plazas, espacios públicos o privados, áreas de protección, calles y en cualquier otro sitio que pongan en riesgo el medio físico o natural.

CAPÍTULO II DEL MANEJO DE LA VEGETACIÓN URBANA

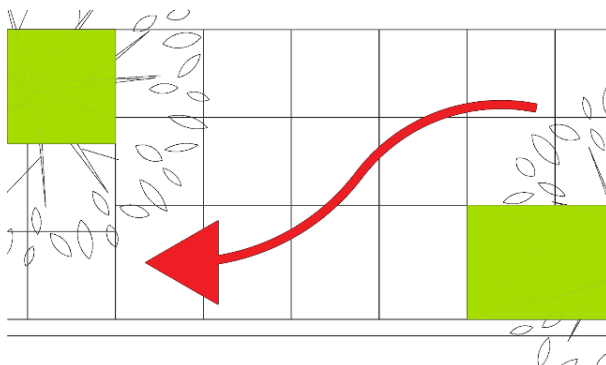
ARTÍCULO 50.- Los árboles ya existentes no podrán ser derribados, en caso de realizar un proyecto de mejoramiento de espacio público, se deberán incluir en el diseño. Si algún árbol, palmera o arbusto arbóreo obstruye o dificulta el paso peatonal del nuevo diseño, se podrá optar por alguna de las siguientes medidas, mismas que deberán contemplar la accesibilidad universal:



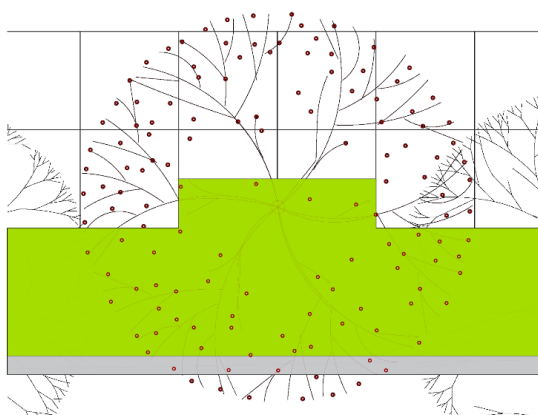
- a) **Alcorque.** Son elementos que permiten el paso de peatones, sin embargo, tienen perforaciones que posibilitan que el agua pueda traspasar a las raíces.



- b) **Cambio de circulación.** En caso de que un árbol obstruya el paso continuo de peatones, puede cambiarse la circulación peatonal hacia otro lado.



- c) **Jardineras extendidas.** En caso de que un árbol sobresalga de la jardinera propuesta, esta podrá extenderse para que pueda rodear el árbol.

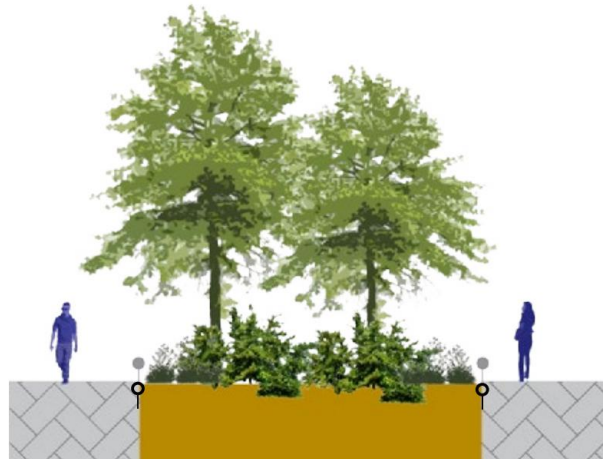


ARTÍCULO 51.- Las jardineras pueden estar protegidas y delimitadas por elementos que no sobresalten del diseño presente en el espacio:

1. **Arriate.** Son muros bajos que permiten delimitar las jardineras, tienen una altura de 45 cm de alto con 30 cm de ancho, los cuales pueden ocuparse también como elementos para sentarse. En la cabecera municipal los arriates existentes están compuestos de piedra volcánica, por lo que el diseño deberá incorporarse en nuevos proyectos



2. **Estribo.** Son elementos tubulares bajos, con una altura máxima de 45 cm, los cuales permiten dar una protección del paso de peatones a las jardineras, los cuales además tienen un diseño discreto, impidiendo así que puedan invadir la vista hacia algún proyecto.



ARTÍCULO 52.- Se deberá promover la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes, parques y jardines, así como otras medidas para evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida del municipio, de acuerdo con lo sujeto a las disposiciones Legales Municipales, Estatales y/o Federales en la materia.

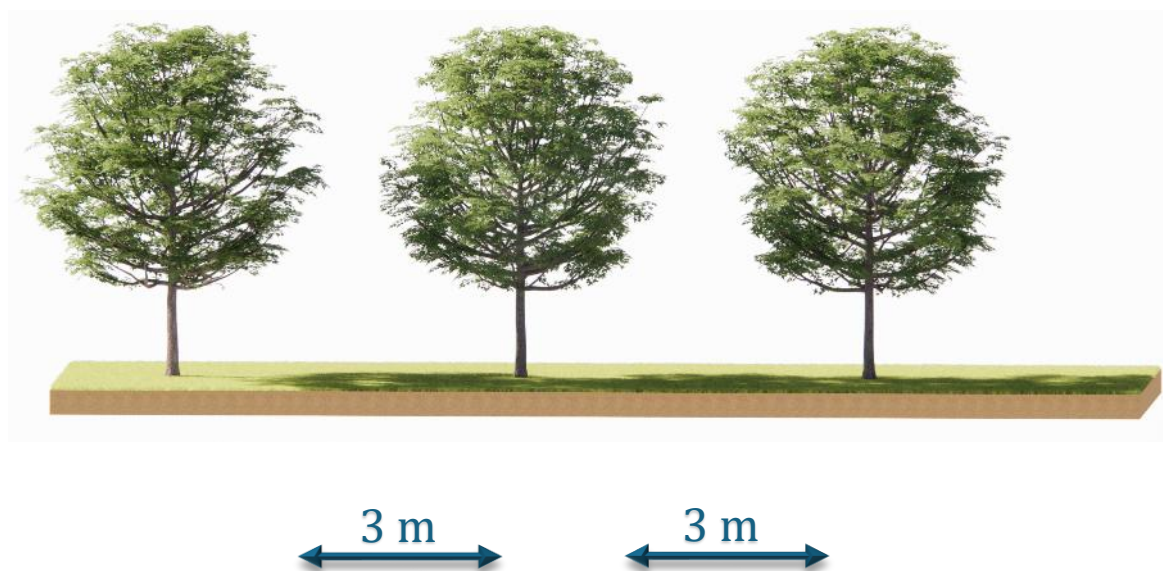
ARTÍCULO 53.- Queda prohibido plantar árboles en banquetas de cualquier dimensión frente a edificios catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y sólo se podrán plantar arbustos o vegetación de 0.50 metros de altura máxima en banquetas cuya dimensión al frente de la fachada sea mayor de 1.80 metros libres.

ARTÍCULO 54.- La vegetación en parques y jardines será determinada por la plantación de árboles, arbustos y variedad de flores, de las permitidas por el presente Reglamento.

El Estado de México cuenta con nueve Macro regiones de acuerdo con el Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México, Melchor Ocampo se encuentra en la Macro región D, la cual tiene Zonas de Pastizal.

ARTÍCULO 55.- Los árboles que sean plantados en espacios públicos dentro del PPCH deberán ser jóvenes con una talla mínima de 1.0 metro o con 3 años de edad para garantizar su sobrevivencia. Por otro lado, las siguientes especies no podrán sembrarse a menos que tengan una jardinera amplia (jardineras no menores de 5 m² y con un mínimo de 2.0 m de ancho): Jacaranda, Arce y Liquidámbar. Esto porque son especies que pueden afectar las banquetas por sus raíces.

ARTÍCULO 56.- En las banquetas con sección de más de 1.8 m. al frente de la fachada podrá autorizarse plantar árboles de las especies permitidas, previa autorización por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo. Debiendo colocarlos entre si a una distancia de 3.0 m.



Esquema 3 Distancia mínima entre arboles

ARTÍCULO 57.- Para vías primarias el mínimo para tener arbolado de proporciones amplias se necesita 2.5 metros de ancho en jardinera, tanto en camellón como en banquetas, en caso de no poder contar con esas medidas se puede optar por arbolado de porte bajo. En caso de utilizar arboles de coníferas, lo idea es mantener un espacio de plantación donde las frondas lleguen a tocarse en su vida adulta, de esta manera es posible mantener su forma piramidal.

ARTÍCULO 58.- Para vías secundarias, se requieren arboles de un porte bajo y así evitar deformaciones en el pavimento.

ARTÍCULO 59.- En vías locales en caso de ser posible la colación de arbolado este no deberá ser invasivo, se recomienda utilizar arbustos arbóreos.

Tabla 2 Criterios de vegetación a considerar en la zona

Nombre	Ubicación	Características	Imagen
Encino Quercus rugosa (Árboles)	Franja de vegetación amplia y media; camellones; jardineras amplias.	Árbol que llega a medir desde 3-8 m hasta 30 m de altura. El tronco alcanza un diámetro de 30-50 cm hasta 1,5 m en plantas mayores. La corteza es robusta de color castaño oscuro con grietas profundas que forman escamas gruesas. La corona es ovalada y extensa lo que provee una sombra cerrada.	
Pata de vaca Bahuinia variegata (Árboles)	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras chicas y amplias.	Se trata de un árbol de pequeño a mediano tamaño que crece hasta los 10-12 m de altura y es de hoja caduca en la estación seca. Las hojas tienen de 10-20 cm de largo y ancho, redondeadas, y bilobuladas en la base y el ápice. Las flores son conspicuas, de color rosa brillante o blanco, de 8-12 cm de diámetro, con cinco pétalos. El fruto es una vaina de 15-30 cm de largo, que contiene varias semillas.	
Fresno Fraxinus udhei (Árboles)	Franja de vegetación amplia; camellones; jardineras amplias.	Es un árbol de hasta 35 m de altura, copa irregular, follaje deciduo; hojas opuestas, pinnadas compuestas, folíolos finamente aserrados; flores monoicas en panículas grandes de 13-20 cm de largo. Semillas aladas (sámaras) y con forma de paleta, de 2,5 a 4 cm de largo; frutos 1-alado. Fructifica a fines de verano.	
Acacia morada Acacia baileyana (Árboles)	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras chicas y amplias.	Es un árbol erguido o a veces arbusto, esto dependerá del estilo de poda que hagamos, que alcanza un tamaño de 3-10 m de altura, de corteza lisa, gris o marrón. Sus hojas, son de un aspecto plumoso, de un llamativo color entre violáceo y púrpura.	



Nombre	Ubicación	Características	Imagen
Escobillón Callistemon speciosus (Árboles)	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras chicas y amplias.	Perennifolio, erecto y compacto, de 2-3 m de altura, con ramas erguidas y las ramillas jóvenes sedoso-pelosas; corteza rugosa, agrietada o papirácea, de tonalidad oscura. No es apropiado para separadores de avenidas ni espacios reducidos por su copa abierta, ramas péndulas y tendencia a crecer inclinado.	
Grevilea Grevillea robusta (Árboles)	Franja de vegetación amplia y media; jardineras amplias.	Es un árbol perennifolio de rápido crecimiento, de 18 a 35 m de altura con hojas verde oscuras delicadamente dentadas bipinnadas reminiscentes de fronda de helecho. Estas hojas generalmente son de 15 a 30 cm de largo con el envés de color blanco grisáceo mohoso. Sus flores son doradas naranjas, de 8 a 15 cm de largo en primavera, en tallos de 2 a 3 cm de largo.	
Jacaranda Jacaranda mimosifolia (Árboles)	Jardineras amplias.	El árbol adulto alcanza una altura de 12 a 15 metros, hasta 20 metros en condiciones favorables. comúnmente llamado jacaranda o tarco, es un árbol subtropical de la familia Bignoniaceae oriundo de Sudamérica y ampliamente cultivado por sus vistosas y duraderas flores violetas.	
Yucca Yucca elephantipes (Árboles)	Franja de vegetación amplia; camellones; jardineras amplias.	Plantas de hasta 8 m de alto. Tallo desnudo en toda su extensión, excepto en el ápice. Hojas hasta de 60 cm de largo, 5 a 8 cm de ancho, coriáceas, ápice puntiagudo, márgenes serrados y con frecuencia fibrillosos, nacen en rosetas en el ápice del tallo o ramas. Inflorescencias paniculadas, erectas o colgantes, 1 a 2 m de largo, que generalmente se traslapan con las hojas. Flores en forma de copa, 4 cm de largo, con textura como cera, blancas o color crema, se abren en la noche, fragantes, suculentas.	





Nombre	Ubicación	Características	Imagen
Vinurnio Viburnum tinus (Arbustos)	Franja de vegetación amplia y media; camellones; jardineras amplias.	Arbusto de follaje denso y muy ramificado. Hojas opuestas, anchas, coriáceas, verde oscuras y brillantes en el anverso y más o menos pubescentes en el reverso, con los márgenes pilosos, que contrastan mucho con la floración blanca, dándole un carácter muy ornamental.	
Romero Rosmarinus officinalis (Arbustos)	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras chicas y amplias.	Es un arbusto de hoja perenne, generalmente erecto, de 0,5 a 2 m de altura, a veces con los tallos postrados o procumbentes. Las hojas son opuestas, simples, lineares, coriáceas, con los márgenes revolutos, muy olorosas, Florece en cualquier época del año, pero generalmente en otoño y principios de primavera, a veces son de color azul más intenso, blanco o rosa-, de 8 a 13 mm de largo, dispuestas en racimos cortos.	
Duranta golden Duranta repens (Arbustos)	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras chicas y amplias.	Son arbustos perennifolios muy ramificados que alcanzan 6 metros de altura. Tienen hojas opuestas, de forma elíptica y color verde intenso; hay variedades de hojas verdes y amarillas. Las flores aparecen en racimos y pueden ser blancas, azules, lilas o violetas. Florecen en primavera y verano.	
Bugambilia Bougainvillea spectabilis (Arbustos)	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras chicas y amplias.	Es un arbusto perenne, espinoso, ramoso, de crecimiento rápido, puede alcanzar 10 m; no trepa, se apoya, no cuenta con zarcillos. Hojas elípticas, de 10 cm de largo, de base estrecha y ápice agudo, glabras o pubescentes; hay variedades variegadas. Es caducifolia en regiones templadas, y perennifolia en zonas tropicales. Florece en primavera, verano, hasta el otoño. No destacan sus flores, sino sus esplendorosas brácteas, que envuelven a las flores. Son de variados colores: blanco, rosa, carmín, morado, amarillo, beige, entre otros.	



Nombre	Ubicación	Características	Imagen
Azalea Azalea japónica (Arbustos)	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras chicas y amplias.	La Azalea Japónica (<i>Rhododendron japonicum</i>) es una planta arbustiva de la familia de las Ericaceae procedente de Japón. Su vegetación es espesa y es característica por sus espectaculares flores. Puede alcanzar una altura de 1,5 m si se cultiva en la tierra, mientras que, si se cultivan en maceta, son más pequeñas	
Lavanda Lavanda angustifolia (Herbáceas)	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras chicas y amplias.	Arbusto de aroma característico, de 50 - 80 cm de altura. Tallos leñosos, muy ramificados, de los que nacen ramas herbáceas profusamente cubiertas de hojas opuestas, angostas y alargadas, de 2 - 5 cm de longitud. se debe tener cuidado de plantarla en un sitio con clima benigno, donde reciba luz plena, pero que al mismo tiempo esté protegida del viento y las heladas.	
Dedo moro Carpobrotus edulis (Herbáceas)	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras chicas y amplias.	Planta de tipo perenne que forma parte de las especies de plantas suculentas y se incluye en la familia Aizoaceae. Su denso crecimiento la hace una planta perfecta para colocar en macetas colgantes o para decorar muros naturales. Sus bonitas flores y sus hojas de forma particular hacen que sea una planta bastante llamativa, perfecta para completar un jardín de suculentas o para ser el complemento de un jardín de bajo mantenimiento. El dedo moro es popular como cubre suelos reemplazando al pasto en los jardines demandantes de agua o para ser usada en suelos que requieren estabilidad	



Nombre	Ubicación	Características	Imagen
Espada de San Jorge Sansevieria trifasciata (Herbáceas)	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras chicas y amplias.	Es una planta ornamental apta para interiores, además de ser una especie muy resistente a condiciones ambientales desfavorables como el aire seco y caliente, riegos escasos y poca luz. Es recomendable esperar a que el sustrato se seque antes de volver a regar. es una planta semi suculenta que crece en rosetas basales y verticales, las hojas son erectas, lanceoladas, agudas y rígidas, de 40 a 140 cm de largo y unos 4 a 10 cm de ancho. De diferentes colores y patrones según la variedad, siendo la más común de color verde oscuro con líneas transversales de verde más pálido, los márgenes enteros, verdes o a veces amarillos.	
Sabila Aloe vera (Herbáceas)	Franja de vegetación amplia, media; camellones; jardineras amplias	El aloe vera es una especie de planta suculenta que crece en climas cálidos y secos. Es una planta de tallo corto, cuyas hojas pueden medir hasta 40 o 50 centímetros de largo y de 10 a 15 centímetros de ancho. Esta planta se puede cultivar en la tierra directo en el jardín, o bien en una maceta.	
Margarita del Cabo Osteospermum fruticosum (Herbáceas)	Franja de vegetación amplia, media y baja; camellones; jardineras chicas y amplias	La Margarita del Cabo o dimorfoteca (Osteospermum fruticosum), antes Dimorphotheca fruticosa, es una planta herbácea vivaz de la familia Compositae y origen sudafricano. Alcanza una altura de unos 30 a 40 cm. Forma una mata densa, con tallos rastreros. En jardinería se usa como planta de temporada en arriates y parterres, como cubre suelos y también en macetas y jardineras. Es muy resistente, aguanta sequía y vegeta bien en suelos ligeros. Apta para exposición a pleno sol.	

Criterios de Vegetación

1-Mínimo de jardineras para árboles, arbustos y cubre suelos de 0.80 metros.

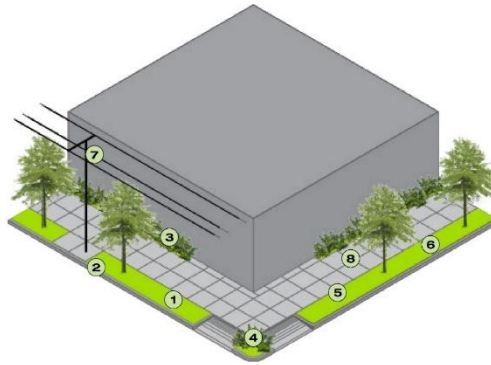
2-Franjas de jardinera menores a 1 metro deberán colocarse árboles de porte bajo y en franjas mayores a un metro podrán colocarse árboles de porte mediano. (Ejemplos de arbolado en la sección de paleta vegetal).

3-Franja de fachada de un mínimo de 0.30 metros sin obstruir el paso peatonal se podrán colocar arbustos y cubre suelos. Es importante no colocar arbolado en este lado de la banqueta.

4-Esquina con franja de vegetación podrán colocarse arbustos y cubre suelos que no excedan los 0.60 metros de altura.



- 5-Entre la esquina del edificio y el primer árbol deberá haber un mínimo de 5 metros para evitar un obstáculo visual.
- 6-Distancia de plantación entre árboles deberá ser igual a la dimensión de la fronda en su tamaño adulto.
- 7-En cableado aéreo de media y alta tensión se debe considerar una distancia con respecto a la cima de la fronda del árbol en su madurez de 0.50 metros.
- 8-En el paso peatonal se deberá dejar libre una altura de 2.50 metros para un libre tránsito.



Esquema 4 Isométrico de jardineras en banqueta. Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México

TITULO SÉPTIMO DE LA IMAGEN URBANA

CAPÍTULO I REMETIMIENTOS Y FACHADAS

ARTÍCULO 60.- En el PPCH, las fachadas deberán siempre integrarse a la cinta urbana de la cual forma parte, por lo que no podrán tener remetimientos de ningún tipo respecto al lineamiento de la calle, con excepción de los siguientes casos previa autorización por parte del Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo:

- Los remetimientos de la planta baja o niveles superiores a cubierto que permitan el libre tránsito del peatón.
- Los remetimientos en accesos peatonales, vehiculares o mixto para formar zaguanes, tendrán una medida de 2.00 metros de profundidad como mínimo y de 3.50 metros de ancho como máximo.
- En accesos vehiculares 2.00 metros de profundidad y 3.00 metros de ancho como mínimo, respecto del alineamiento dependiendo de la calle, salvo casos especiales. Los remetimientos deberán contar con los mismos materiales de la fachada.
- En nuevas construcciones para locales comerciales, previa autorización de uso de suelo correspondiente y donde el proyecto, y las características arquitectónicas del inmueble lo permitan, se podrá habilitar en el frente del predio una superficie de hasta 7.00 m de profundidad respecto del alineamiento con la finalidad de conformar cajones de estacionamiento; Este espacio permitirá el libre tránsito peatonal; Los muros delimitantes de este espacio deberán contar con los mismos materiales de la fachada.



Esquema 5 Remetimientos

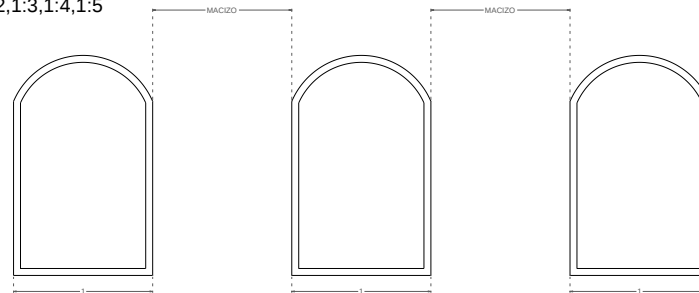
ARTÍCULO 61.- Los remetimientos en accesos peatonales, vehiculares o mixtos para formar zaguanes deberán respetar las siguientes características:

- I. Los muros delimitantes de este espacio deberán contar con los mismos materiales de la fachada.
- II. En el caso de accesos peatonales, estos deberán tener una medida de 1.20 a 2.00 metros sobre la fachada y se podrá integrar elementos de herrería con la finalidad de conservar el alineamiento de la calle.
- III. En accesos vehiculares y mixtos, podrán tener una extensión sobre la fachada de 2.00 a 7.50 m y se podrá integrar elementos de herrería con la finalidad de conservar el alineamiento de la calle.

ARTÍCULO 62.- En el PPCH de Melchor Ocampo, la altura de las edificaciones y/o construcciones deberá corresponder a la altura dominante en la cinta urbana de la cual forma parte o a la altura de las fachadas contiguas al predio.

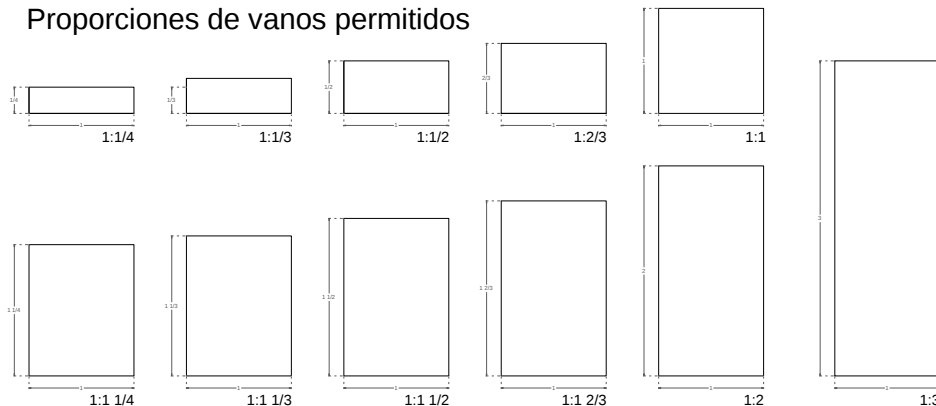
ARTÍCULO 63.- En las fachadas las dimensiones en relación Vano / macizo pueden ser 1:1, 1:2, 1:3, 1:4 y 1:5; las proporciones de los vanos permitidos deben ser desde 1:1/2, 1:2/3, 1:1, 1:1 1/4, 1:1 1/2, 1:1 2/3, 1:2 hasta 1:3, salvo en el caso de pórticos que deberá ser de 1:2 hasta 1:1/5. Todo vano debe tener forma cuadrada, rectangular o de arco de acuerdo con el estudio de imagen urbana de Melchor Ocampo en ventanas, puertas, portones, pórticos y fachadas.

RELACIÓN VANO / MACIZO
1:1,1:2,1:3,1:4,1:5



Esquema 6 Relación Vano/Macizo

Proporciones de vanos permitidos



Esquema 7 Proporciones de vanos permitidos



Los vanos de otras formas o proporciones están prohibidos a menos que haya(n) sido omitido(s) por la investigación de monumentos históricos, para tal caso, debe comprobarse con evidencia fotográfica e inspección en el lugar.

ARTÍCULO 64.- No se imitarán las formas de los vanos de templos y claustros.

ARTÍCULO 65.- Los vanos de las fachadas, en puertas y ventanas sin enmarcamiento en el perímetro de este, podrán enmarcarse con pintura de modo tal que se realice un marco proporcional al vano con un ancho de entre 10 a 30 centímetros.

En su caso se podrán colocar piezas de materiales ornamentales como piedra, cantera o tabique rojo recocido con acabado aparente o aplanado.

ARTÍCULO 66.- No se permitirá la construcción de fachadas que no formen parte integral de la edificación, entendiéndose como tales aquellas que se presenten como un plano que oculte las construcciones detrás de la propia fachada a manera de escenografía.

ARTÍCULO 67.- Las fachadas de las construcciones en el Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo deben estar revestidas con aplanado, repellido fino o, en su caso, con materiales naturales aparentes.

ARTÍCULO 68.- Las fachadas de las construcciones en el Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo deberán pintarse con la gama de tonos mostrada en la paleta de colores autorizada por el Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo, evitando pintar los materiales naturales como piedra, teja, adobe, etc. En caso de utilizar guardapolvo su altura máxima será de 0.90 m solo en superficies con aplanados. Las edificaciones de carácter Administrativo Municipal, Estatal y Federal también deberán apegarse al reglamento.

ARTÍCULO 69.- En las fachadas, queda prohibido el uso de block de concreto en forma aparente, al igual que los elementos aparentes de concreto armado y los revestimientos de materiales plásticos y metálicos. Se deberá aplanar todo block de concreto.

ARTÍCULO 70.- La herrería de protección para las edificaciones deberá ser de fierro forjado redondo, perfil cuadrado liso, o PTR pintada en color negro y podrán tener aplicaciones ornamentales.

Queda prohibido el uso de perfiles tubulares de aluminio natural o dorado, pintura plateada o dorada, cristal flotado, bronce y vidrio, espejo o polarizado como materiales expuestos sobre la fachada; así como las ventanas que sobresalgan del paño de la fachada.

ARTÍCULO 71.- Las fachadas podrán tener diversos elementos secundarios de carácter constructivo o decorativo siempre y cuando se compruebe la existencia de estos en construcciones históricas presentando evidencia fotográfica y/o memoria descriptiva ante el Consejo Consultivo.

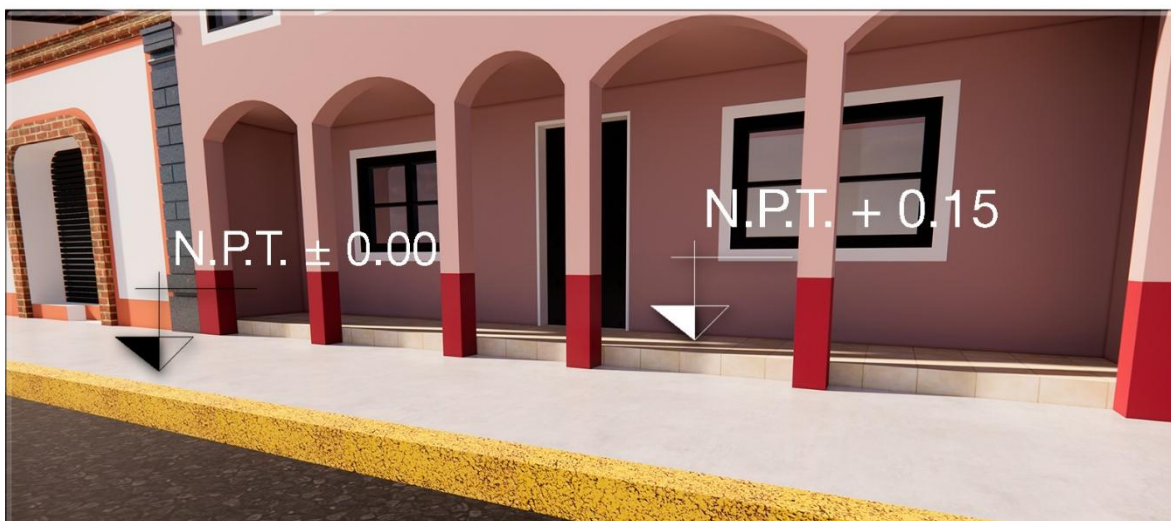
Deberán realizarse con materiales pétreos, de tabique o ladrillo de barro recocido no vidriado, tejas, moldeados de yeso o de mezcla, acabados con pintura a la cal blanca, roja oscura y colores tierra o con madera y no podrán proyectarse más de 0.25 m respecto del alineamiento de la calle; en todos los casos los remates respetarán la altura dominante en la cinta urbana.

ARTÍCULO 72.- Los pórticos que se podrán utilizar previa autorización en el PPCH de Melchor Ocampo tendrán las siguientes características:

- I. Los pórticos podrán proyectarse sobre la vía pública hasta cubrir la totalidad de la banqueta, siempre que esta tenga un ancho de 2 m como mínimo. Los pórticos deberán tener una altura de 3 m como mínimo sobre el nivel de piso terminado, sus intercolumnios deben tener un ancho proporcional a las dimensiones del pórtico; y los cerramientos entre columnas podrán ser de materiales como vigas de madera o trabes planas integradas en marcos o arcos de medio punto. La fachada interior del pórtico se sujetará a las disposiciones definidas en las presentes normas. En ningún caso se permitirá que los pórticos obstruyan la libre circulación de peatones.
- II. los materiales para emplear en los pórticos podrán ser de madera o concreto armado tanto en vigas, columnas, zapatas y pretilas; las cubiertas podrán estar revestidas de teja o realizarse con losas planas de concreto armado. Su diseño y forma deberá ser aprobado previo a su construcción por el Consejo Consultivo.
- III. El nivel interior en pórticos remetidos deberá ser al menos 0.15 m más alto que el nivel de piso terminado de banqueta o pavimento de la vía pública adyacente.



Nivel Interior en pórtico



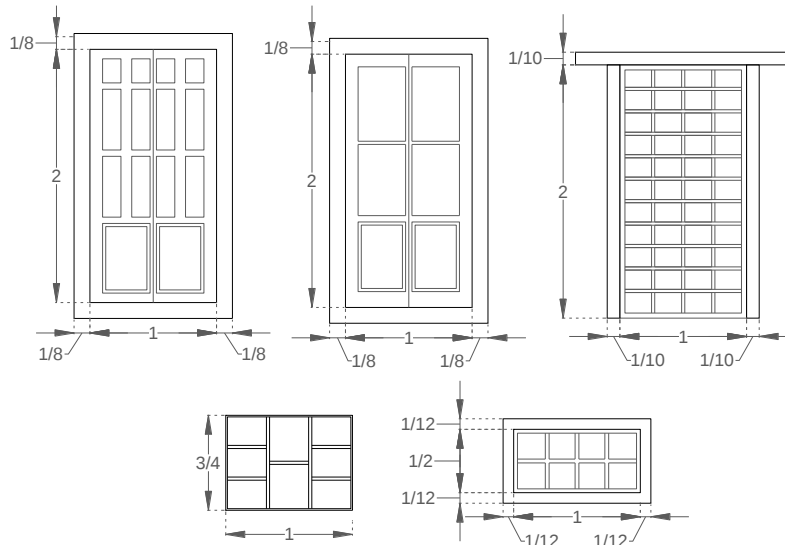
Esquema 8 Nivel Interior en Pórtico Remetido

ARTÍCULO 73.- Para la construcción de marquesinas, espacios útiles volados sobre la vía pública y balcones, estos podrán sobresalir desde 0.40 hasta 1.0 m desde el muro. Para su construcción es indispensable contar con la autorización del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.

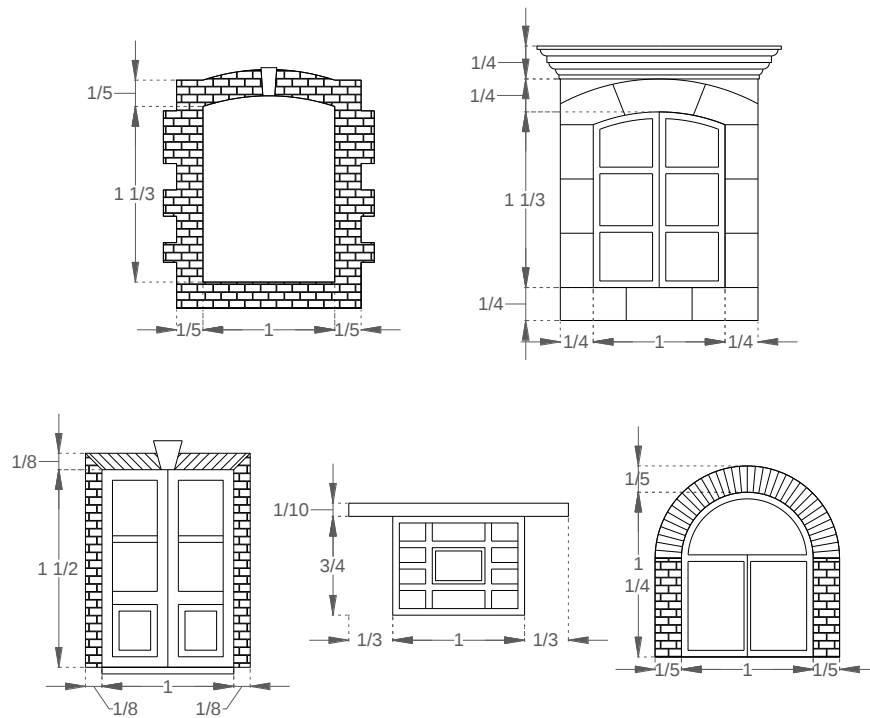
ARTÍCULO 74.- Las acometidas de alimentación domiciliar de luz, agua, teléfono y gas deberán estar localizadas de modo que su efecto visual sobre muros, fachadas y bardas sea el menor posible, debiendo evitarse la sobre posición o contraposición a elementos arquitectónicos primarios y ser subterráneas preferentemente; deberán ubicarse al interior del inmueble en un área cercana al acceso u ocultas. Su instalación deberá ser planeada con anticipación.

Los cuadros de medidores e interruptores correspondientes deberán siempre localizarse en cajas o nichos que aminoren su presencia visual sin rebasar el alineamiento de la calle.

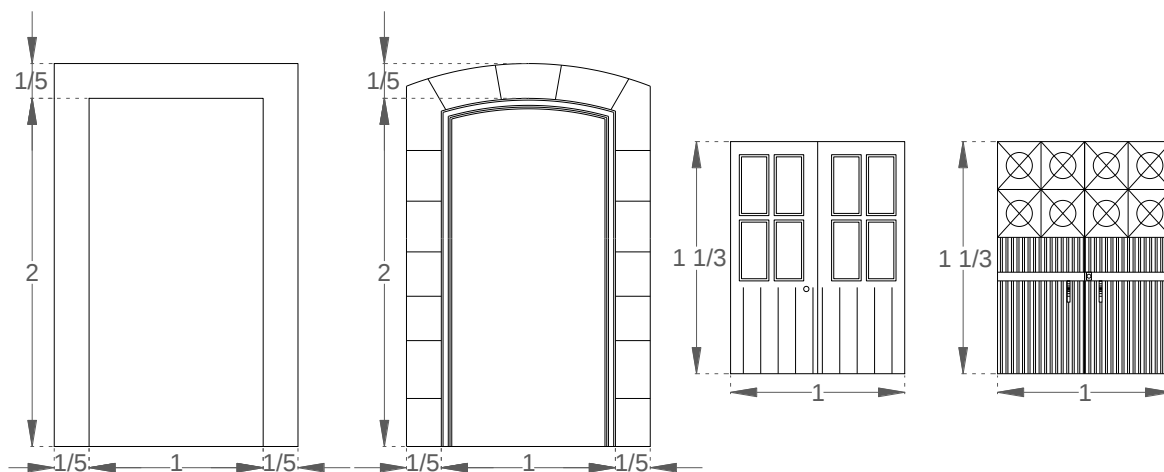
ARTÍCULO 75.- Para el mantenimiento de las fachadas y colindancias visuales de las edificaciones, estas deberán contar con aplanado y pintarse. En el caso de la presencia de materiales aparentes estos deberán limpiarse por lo menos una vez al año y repararse cuando la fachada presente deterioro. En caso de tener forestación, será obligación del propietario regarlos y darles mantenimiento.



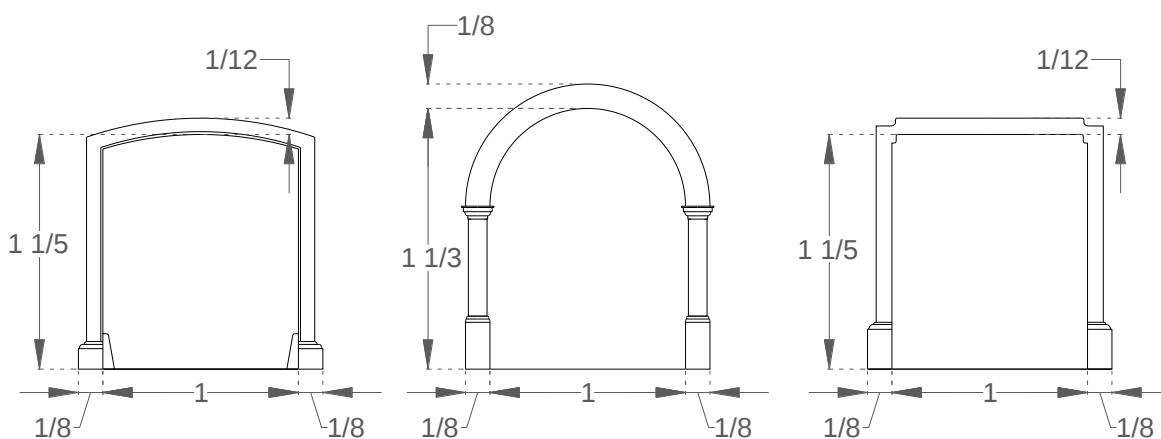
Esquema 9 Dimensiones de Ventanas permitidas



Esquema 10 Enmarcamientos de Ventanas permitidos



Esquema 11 Dimensiones de puertas permitido



Esquema 12 Dimensiones en Portones permitidos

CAPÍTULO II DE LA PINTURA EN FACHADAS

ARTÍCULO 76.- Se deberá emplear la paleta de colores para el PPCH como se estipula en este reglamento. Será el esquema cromático deseado a lo largo del territorio municipal. La pintura deberá de ser vinílica, aplicándose únicamente los colores establecidos en la paleta de colores de este reglamento. En ningún caso se permitirá pintura esmalte sobre muros.

ARTÍCULO 77.- Previo a la aplicación de cualquier color en fachada se deberá pedir autorización al Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.

ARTÍCULO 78.- Para inmuebles catalogados se podrá emplear pintura a la cal o vinílica. Los colores por emplear serán los establecidos en la paleta de colores de este reglamento y su aplicación deberá contar con la aprobación por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.

ARTÍCULO 79.- Solamente se permitirá el uso de tres tonos para la aplicación de pintura en fachadas, los cuales deberán corresponder a los establecidos en la paleta de colores estipulada en este reglamento, observando lo siguiente:





- I. Las fachadas que colinden con las diferentes calles o vialidades, así como las fachadas principales visibles desde la vialidad a través de bardas, rejas, terrazas techadas, deberán aplanarse y pintarse de acuerdo con la paleta de colores a implementar.
- II. El guardapolvo debe medir noventa centímetros de altura, siguiendo la línea marcada por las construcciones aledañas. Deberán respetarse los colores determinados en la paleta de colores de este reglamento.
- III. En caso de requerir pintar detalles ornamentales sobre la fachada como frisos, cenefas y molduras, se aplicará el color establecido para el guardapolvo que indica la paleta de colores del presente reglamento.
- IV. El color para las herrerías y/o cortinas metálicas deberá ser negro mate o café, como se estipula en el presente reglamento.
- V. Las carpinterías y herrerías de protección de ventanas deberán ser pintadas de color negro, negro mate o café.

ARTÍCULO 80.- Cuando se realicen trabajos de pintura en edificaciones, se deberán considerar y aplicar las normas seguridad e higiene para la obra con el fin de prevenir y resguardar la seguridad de transeúntes y del espacio en la vía pública.

ARTÍCULO 81.- En el PPCH de Melchor Ocampo no se podrán pintar los acabados de materiales pétreos aparentes con que cuenten las fachadas; su mantenimiento será mediante la limpieza de estos, a efecto de recuperar su aspecto original.

ARTÍCULO 82.- Tratándose de inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia o el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, su pintura, limpieza o cualquier otro trabajo de mejoramiento, se sujetará a las normas aplicables por dichas instituciones y la verificación por parte del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 83.- Con la finalidad de dar mantenimiento y brindar una identidad al Municipio de Melchor Ocampo se empleará en las intervenciones comprendidas en el Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo la siguiente Paleta de Colores.

Paleta de Colores:

Tabla 3 Colores sobre Paramento

Paramento					
Clave CMYK	Muestra	Clave CMYK	Muestra	Clave CMYK	Muestra
C:17 M:72 Y:74 K:0		C:31 M:37 Y:55 K:0		C:87 M:62 Y:18 K:0	
C:21 M:76 Y:76 K:0		C:6 M:24 Y:29 K:0		C:33 M:46 Y:39 K:0	

Tabla 4 Colores para Guardapolvo

Clave CMYK	Muestra
C:42 M:98 Y:85 K:17	
C:45 M:84 Y:77 K:13	



C:77 M:77 Y:71 K:39



Herrería: Se aplicará Color Negro Mate

Tabla 5 Clave de color para herrería

Herrería

Clave CMYK

Muestra

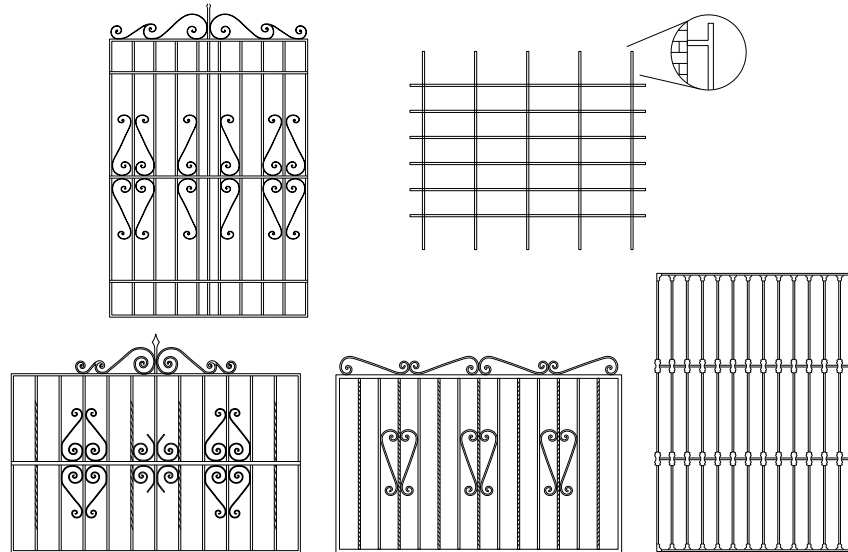
C:84 M:76 Y:59 K:25



C:80 M:81 Y:65 K:38

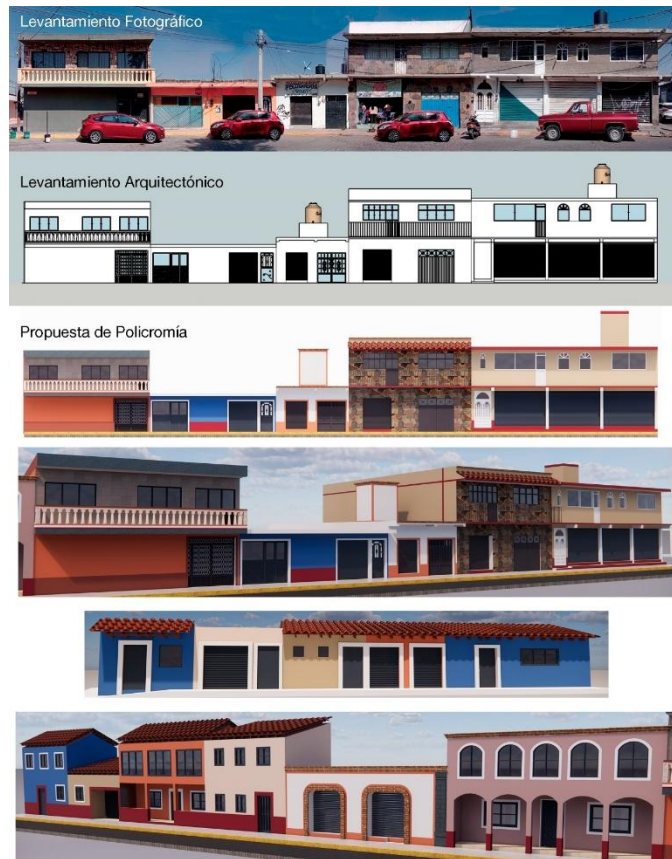


Esquema 13 Color de Herrería



Esquema 14 Tipología de Herrerías

Esquema: Pintura en Fachadas



CAPÍTULO III BARDAS

ARTÍCULO 84.- Toda área abierta deberá estar separada de la vía pública mediante bardas construidas con materiales como: block con aplanado, cantera, piedra aparente, madera o de cualquier material disponible en la zona siempre y cuando delimiten de manera estética y correcta el límite del predio.

ARTÍCULO 85.- Toda barda deberá formar parte integral de la cinta urbana en la que se localice, por lo que no podrá tener ningún remetimiento respecto al alineamiento, con excepción de espacios destinados a accesos y zaguanes, los cuales estarán considerados como tipologías permitidas y no podrán en ningún caso tener más de 3.50 metros en accesos o de acuerdo con el perfil urbano de la zona.

ARTÍCULO 86.- Toda barda deberá tener una altura mínima de 2.20 m sobre el nivel del piso terminado y una altura máxima de 3.00 m de acuerdo con el perfil urbano de la zona. el remate superior de la barda podrá tener dos formas, una completamente horizontal y otra de forma escalonada cuando los niveles topográficos de la calle lo ameriten, teniendo la posibilidad de una variación entre 0.50 y 0.70 m en estos escalonamientos. En el caso de las bardas vegetales la altura no deberá rebasar 2.20 m.

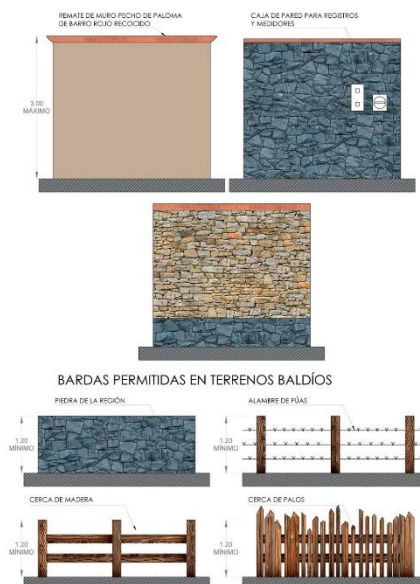
ARTÍCULO 87.- Toda barda deberá estar rematada con cejas de tabique, ladrillo común con acabado aparente o aplanado, remates pechos de paloma, cantera y otros materiales de fácil acceso en la zona. Se consideran otros tipos de remates como tipologías condicionadas.

ARTÍCULO 88.- Toda barda ubicada en el PPCH de Melchor Ocampo deberá contar con acabados como: sillar de tepetate, adobe, cantera, piedra aparente, tabique de barro rojo recocido acabado aparente, o bien block con aplanado sin cadenas, columnas u otros elementos de concreto armado de manera visible. En su caso con materiales con aplanados y repellados pintados con la gama de colores indicados en la paleta de colores.

Dentro del Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo, queda prohibido el empleo de rejas metálicas como delimitación de predios, los muros aparentes de block de concreto y los recubrimientos de plástico o metal.

ARTÍCULO 89.- En toda barda sólo se permitirán vanos destinados a accesos y zaguanes, los cuales no podrán sumar más de 5.0 m de longitud total. En ningún caso podrá tener un solo vano una longitud de 5.0 m y únicamente serán aceptables las proporciones y formas indicadas en este reglamento, debiendo todo vano contar con puertas o portones de madera tratada y/o herrería forjada y reja en tonos oscuros. En el PPCH, podrán realizarse con perfiles de hierro estructural, fierro forjado pintado en color negro mate o madera barnizada.

BARDAS





Esquema 16 Bardas

ARTÍCULO 90.- Cuando se ejecuten obras se permitirá la colocación de tapiales y elementos de delimitación, los cuales deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. De Barrera: Cuando se ejecuten obras de pintura, limpieza o similares, se colocarán barreras que puedan ser removidas con facilidad al terminar el trabajo diario. Estarán pintados y tendrán la leyenda de "PRECAUCIÓN". Se colocarán de tal manera que no obstruyan los señalamientos de tránsito u otros accesorios del servicio público.
- II. De Marquesina: Cuando los trabajos se ejecuten a más de 6.0 metros de altura, se colocarán marquesinas como medida de seguridad que cubran la parte inferior de la zona donde se realice la obra, en banquetas y predios colindantes.
- III. Fijos: En las obras que se ejecuten en predios ubicados a una distancia de hasta 10.0 metros de la vía pública, se colocarán tapiales que cubran todo el frente de esta, los cuales deberán tener una altura mínima de 2.40 metros, estar pintados y no tener vanos, salvo la puerta de acceso, la cual se deberá mantener cerrada la mayor parte del tiempo.
- IV. De paso cubierto: En obras cuya altura sea a partir de 6.0 metros o en aquellas en que la ocupación de la banqueta lo amerite, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá exigir al propietario que construya un paso a cubierto además del tapial. En estos casos el paso tendrá una altura libre de 2.40 metros y un ancho de 1.20 metros como mínimo.

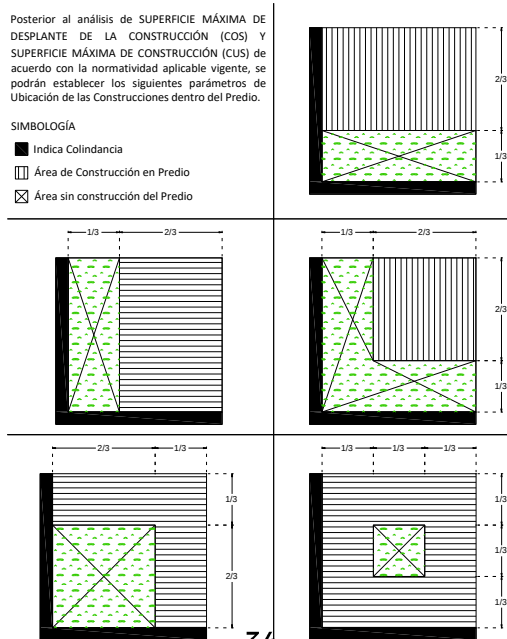
CAPÍTULO IV DE LA UBICACIÓN Y VOLUMETRÍA DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 91.- La localización de las construcciones dentro de los predios se ajustará a las siguientes reglas:

- I. En el Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo las construcciones deberán localizarse sobre el límite del predio y la vía pública ocupando toda la parte frontal del predio.
- II. En predios con áreas arboladas, la construcción deberá ocupar los claros existentes. En ningún caso se autorizará el derribo de árboles para generar espacios mayores a la superficie máxima de desplante permitida y no se autorizará el derribo de árboles en zonas con pendiente superior al 20%.

ARTÍCULO 92.- La tipología geométrica de la volumetría de las construcciones en el Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo deberá ser cuadrada o rectangular.

Esquema: Ubicación de las Construcciones



Esquema 17 Ubicación de las construcciones Esquema: Volumetrías

Se permite la utilización de cubiertas inclinadas y planas tanto en primera como segunda crugia, y se prefiere que presenten detalles con materiales típicos de la región como son: Teja, Tabique, Vigas y Tablas de madera



La utilización de cubiertas y volúmenes irregulares no se permiten si son visibles desde algún punto de la vía pública.



Esquema 18 Volumetrías

CAPÍTULO V DE LAS CUBIERTAS DE LAS CONSTRUCCIONES

ARTÍCULO 93.- En el Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo las cubiertas de las construcciones o de primer nivel en caso de ser el único, deberán ser planas u horizontales; también se permite la colocación de techos inclinados, a dos y cuatro aguas con teja. Deberán tener una inclinación máxima del 15% es decir pendiente de 15 centímetros por cada metro lineal de losa.

Se permite en todos los casos el 20% de la superficie de cubierta plana con el fin de alojar instalaciones o servicios como: gas, agua y antenas que preferentemente no sean visibles hacia el exterior del predio o la calle.



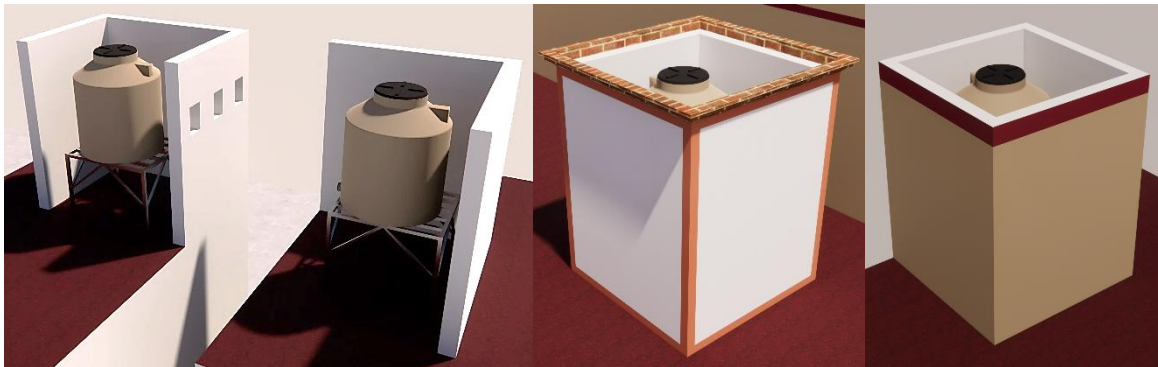
Esquema 19 Cubiertas de las construcciones

ARTÍCULO 94.- No se permitirán dentro de la Zona A tragaluces, domos y techos traslúcidos que sean visibles desde la vía pública.

En la Zona B y C se permite siempre y cuando la superficie de tragaluces, domos o techos traslúcidos no sea mayor del 25% de la superficie total de cubiertas del edificio, debiéndose en todo caso reducir al mínimo posible la importancia visual de estos elementos desde la vía pública, mediante un estudio cuidadoso de su localización y diseño, el cual debe ser aprobado por el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 95.- Los tinacos y depósitos de agua deberán estar ocultos a la vista desde la vía pública y desde las edificaciones vecinas, por lo que se colocarán contenidos en cajillos a base de muros bajos o pretilas, localizándose de preferencia en la parte media o posterior de los predios a una distancia no menor de 5.00 m. del frente de este y a la menor altura posible sobre el nivel de la llave o salida del agua más alta del inmueble.

No se permitirá la colocación de antenas parabólicas, de televisión y de colectores solares sobre las techumbres de las edificaciones visibles desde la vía pública. Sólo se podrán localizar a nivel de losa en la parte posterior de los predios siempre que no sean visibles desde la vía pública ni desde las edificaciones vecinas y no requieran para su colocación el derrumbamiento de árboles.



Esquema 20 Recursos para ocultar tinacos y otros elementos

CAPÍTULO VI COLINDANCIAS

ARTÍCULO 96.- Todo predio baldío deberá contar en sus linderos con las tipologías indicadas en el apartado de bardas, con el objeto de evitar usos inadecuados y asegurar su delimitación visual.

ARTÍCULO 97.- Todo lindero visible desde la vía pública deberá tener un tratamiento adecuado al contexto, conforme a los siguientes lineamientos particulares:

- Los linderos que corresponden a paramentos de edificaciones deberán tener el mismo tratamiento que las fachadas de estos.
- Los linderos que corresponden a elementos divisorios deberán ajustarse a las disposiciones relativas a bardas.

ARTÍCULO 98.- Todos los linderos no visibles desde la vía pública deberán preferentemente ajustarse a los lineamientos establecidos en el apartado de bardas y fachadas, según sea el caso.

- I. En el caso de los paramentos de edificaciones podrán utilizarse muros de piedra, adobe aparente, muros de mampostería, acabados con encalados o repellados y/o aplanados terminados con pintura de colores varios, según paleta de colores autorizada en este reglamento.
- II. En el caso de elementos divisorios que no formen parte de la edificación, podrá recurrirse a cualquier tipo de tratamiento, incluyendo muros de materiales y acabados diversos como: tecorales, rejas, vallas de madera y barreras vegetales, entre otros,



- III. siempre y cuando se garanticen el cierre del lindero y no se exceda una altura máxima de 3.50 m, salvo en barreras vegetales que será de 2.20 m.

ARTÍCULO 99.- Los linderos no deberán tener ningún tipo de vanos que afecten la privacidad de los lotes adyacentes o den accesos indirectos o servidumbres de paso.

CAPÍTULO VII DE LAS PAVIMENTOS, GUARNICIONES, BANQUETAS Y VIALIDADES

ARTÍCULO 100.- El trazo de todo tipo de vías públicas deberá respetar la traza urbana tradicional e histórica de la población y en las vialidades donde sea factible se propiciará hacerlas peatonales, promoviendo la integración con secuencias de recorridos atractivos, integrando paisaje y funcionalidad.

ARTÍCULO 101.- El trazo de nuevas vías deberá adecuarse al plan estratégico de vialidades y restricciones establecido por La Dirección de Desarrollo Urbano de Melchor Ocampo y diseñarse bajo los principios de inclusividad y accesibilidad universal. Además de respetar la topografía del área y realizarse de modo que no se afecte la forestación existente o en su caso reforestar adecuadamente.

ARTÍCULO 102.- Las secciones de cada tipo de vías deberán corresponder a las especificaciones que dicte la Dirección de Desarrollo Urbano. En ningún caso se permitirán ampliaciones de calles que afecten cintas urbanas con valor paisajístico, ni la construcción de nuevas calles con proporciones diferentes de las tradicionales. Las vialidades deberán conservar las características que están definidas en el Código Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 103.- Se requiere de autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano, así como la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Medio Ambiente y Ecología, Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo; y la Dirección de Seguridad Ciudadana y Movilidad para:

- I. Realizar obras, modificaciones o reparaciones en la vía pública.
- II. Ocupar la vía pública con instalaciones de servicio público, comercios semifijos y construcciones provisionales, o mobiliario urbano.
- III. Romper el pavimento o hacer cortes en banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas
- IV. Construir instalaciones subterráneas o aéreas en la vía pública.

La Dirección de Desarrollo Urbano señalará las condiciones bajo las cuales se concedan dichas autorizaciones considerando los medios de protección que deberán guardarse, las acciones de restitución y mejoramiento de las áreas verdes y zonas arboladas afectadas, y los horarios en que deban efectuarse obras y acciones.

Los solicitantes estarán obligados a efectuar las reparaciones correspondientes para restaurar o mejorar el estado original de la vía pública o en su caso, previo acuerdo, pagar el importe para la realización de los trabajos de reparación.

ARTÍCULO 104.- No se autorizará el uso de las vías públicas en los siguientes casos.

- I. Para aumentar el área de un predio o una construcción.
- II. Para obras, actividades o fines que ocasionen molestias a los vecinos tales como la producción de polvos, humos, malos olores, gases, ruidos y luces intensas.
- III. Para conducir líquidos por su superficie.
- IV. Para depósito de basura y otros desechos
- V. Para instalar comercios semifijos en vías primarias y de acceso controlado.
- VI. Para aquellos otros fines que el Consejo Consultivo considere contrarios al interés público.

ARTÍCULO 105.- El pavimento dentro del Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo y en accesos a plazas deberá ser adoquero, recinto, cantera o empedrado junteado a base de concreto. En las zonas B y C además podrá utilizarse concreto hidráulico estampado o asfalto.





ARTÍCULO 106.- Las vías vehiculares deberán contar con banquetas, las cuales habrán de tener un ancho libre mínimo de 1.80 m, sin considerar áreas ajardinadas, estos anchos se establecerán dependiendo el flujo peatonal.

Las vías mixtas deberán tener banquetas, o en su defecto, elementos de protección a peatones e inmuebles tales como guardacantones, bolardos, cruces peatonales, refugios peatonales, topes de contención, balizas peatonales, vallas peatonales o similares de acuerdo con los requerimientos específicos de la vialidad.

En las vías peatonales no deberán construirse banquetas y en las históricas que carecen de estos elementos no se deberán agregar, por lo que se conservará su fisonomía original.



Esquema 21 Ancho mínimo libre para la circulación peatonal en banquetas

ARTÍCULO 107.- Las banquetas y guarniciones dentro del PPCH de Melchor Ocampo deberán construirse con concreto hidráulico acabado rayado, concreto hidráulico acabado estampado con color terracota, adocreto en color negro o rojo, adoquines de hormigón de piedra reconstituida, pórfido, adoquín de cantera, mampostería de primera clase de piedra o cantera junteada con mortero de cemento; quedando prohibida la utilización de cerámica de color y recubrimientos plásticos.

Las banquetas podrán tener áreas ajardinadas solo en caso de que estas dejen un área libre de mínimo 1.50 m para el paso de peatones, para construir jardines o colocar maceteros se deberá tener previa aprobación del Consejo Consultivo. Estas áreas deberán ser contenidas con los métodos establecidos en este reglamento como los estribos u arriates.

Para más información en lineamientos para Delimitación de jardines y jardineras consultar el Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México.

Estampado: en Banquetas



Esquema 22 Estampado en banquetas



CAPÍTULO VIII

EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO URBANO

ARTÍCULO 108.- Toda obra de equipamiento urbano deberá ajustarse a la normatividad que establece este reglamento y en los casos donde la magnitud del proyecto no de posibilidad de adaptarse al reglamento será el Ayuntamiento quien lo apruebe mediante sesión de cabildo. Para el caso de proyectos que se lleven a cabo en espacios y/o monumentos históricos o que colinden con ellos, será la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia quienes dicten las disposiciones para la instalación de elementos.

ARTÍCULO 109.- Dentro de este capítulo se consideran dos grupos básicos de mobiliario urbano:

- I. Los elementos primarios que incluyen a todos aquellos componentes del mobiliario urbano que, por su gran escala, su importante significación o su carácter único y peculiar, resultan de gran relevancia en el arreglo de los espacios abiertos como son: paradas de autobús o taxi, monumentos, esculturas, kioscos, pérgolas, fuentes, juegos infantiles, astas banderas, muros delimitantes de grandes dimensiones, graderías, entre otros.
- II. Los elementos secundarios corresponden a aquellos componentes del mobiliario urbano que, por su escala reducida o intermedia, su carácter dominante funcional más que simbólico y su utilización generalmente repetitiva resultan de importancia menor respecto a los anteriores. Refiriéndose a elementos de mobiliario urbano tales como bancas, rejas, muretes, arriates, basureros, luminarias, mamparas informativas, paraderos, entre otros.

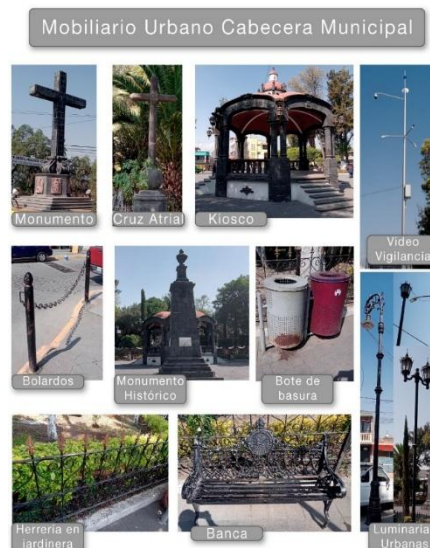
ARTÍCULO 110.- Todo elemento de mobiliario urbano primario estará considerado como tipología condicionada dada su importancia y función en la determinación de la imagen urbana. La utilización de mobiliario urbano secundario se considerará como obligatoria en vialidades y espacios abiertos públicos y como recomendada en espacios abiertos privados.

ARTÍCULO 111.- En el diseño y localización de mobiliario urbano deberán tomarse en cuenta criterios de seguridad peatonal y vehicular, especialmente en la periferia de instalaciones eléctricas peligrosas, cables, interruptores y similares. Se debe considerar la presencia de elementos en la zona que constituyan un riesgo a la seguridad como rejas rematadas en punta y muros de contención con desniveles pronunciados, entre otros.

Se evitará la colocación de mobiliario urbano que en su función o forma representen un riesgo tales como bancos o juegos infantiles muy próximas al arroyo vehicular, bolardos que representen un peligro para el tránsito vehicular, elementos que interrumpan el libre tránsito peatonal y vehicular, entre otros.

Para el Polígono de Protección la tipología de mobiliario será la siguiente:

Esquema: Mobiliario Urbano





Mobiliario Urbano Tenopalco



Luminaria



Jardinera



Monumento



Kiosco



C. Telefónica



Bancas



Luminarias



Fuente

Mobiliario Urbano Visitación



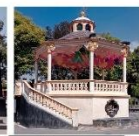
Luminaria



Jardinera



Monumento



Kiosco



C. Telefónica



Bancas



Paradero



Fuente

Cualquier otro diseño de mobiliario que pretenda ser usado dentro del Polígono de Protección deberá ser aprobado por el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 112.- Los elementos de mobiliario urbano en construcciones, bardas o fachadas, como faroles, buzones, bancas y similares estarán consideradas como tipologías condicionadas. En caso de aprobarse, deberán respetar lo siguiente:

- I. Usar luminarias solares autónomas que trabajan con un sistema integrado fotovoltaico, el cual consiste en un panel fotovoltaico, controlador, poste, registro, cable solar y batería, lo que permite proveerse de energía y de almacenarla. Gracias a su lámpara LED de bajo consumo se obtiene mayor tiempo de autonomía y óptima luminosidad. En su caso deberán contar con postes galvanizados en calibres adecuados para soportar el peso del sistema y las ráfagas de viento.
- II. Los elementos que requieran estar adosados a una altura menor de 2.20 m tales como: buzones, tableros informativos y demás, no deberán proyectarse más de 0.30 cm. respecto al paño del alineamiento debiendo además estar diseñados de modo que sean claramente visibles.
- III. Los elementos repetitivos a lo largo de una misma cinta urbana tales como bolardos y luminarias deberán tener un diseño unificado.
- IV. El diseño y localización de este tipo de elementos deberán adecuarse a las características arquitectónicas de las fachadas a las que sean adosados, debiendo evitarse la sobre posición de elementos.

ARTÍCULO 113.- La ubicación, distribución y emplazamiento del mobiliario urbano está supeditado a conservar los espacios suficientes para el tránsito peatonal en aceras continuas sin obstáculos, sobre todo en las inmediaciones a los paramentos de bardas y fachadas.

ARTÍCULO 114.- La iluminación de pórticos, pasajes, plazas y jardines deberá diferenciarse del resto del área urbana mediante la colocación de lámparas de distinta intensidad y diseño de manera que se facilite la seguridad de tránsito.



ARTÍCULO 115.- Sé prohíbe el uso de la luz blanca en aparadores y en locales comerciales que emitan luminosidad directa hacia el arroyo vehicular.

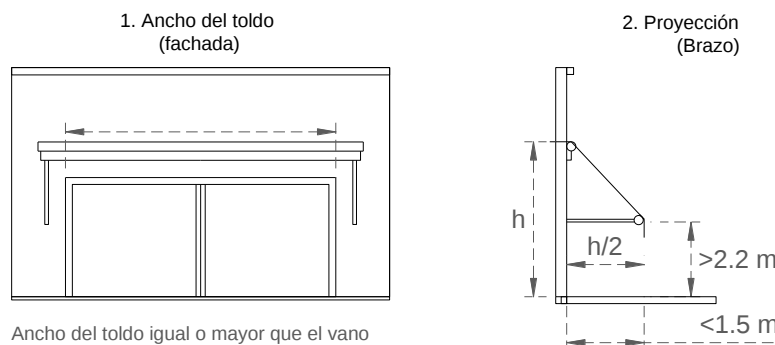
ARTÍCULO 116.- Únicamente se autorizará la colocación, instalación o fijación de toldos bajo los siguientes lineamientos:

- I. No debe interferir con el tránsito de personas ni de vehículos, siendo la altura mínima de 2.20 m respecto al nivel de banquetta y una proyección máxima de 1.50 m respecto al paramento de la fachada, siempre y cuando la sección de la banquetta no sea menor de 1.50 m; en caso de que la banquetta tenga una sección menor, el toldo no deberá sobresalir de esta proyección;
- II. Solamente se podrá colocar un toldo en cada vano de puerta o ventana;
- III. Su colocación deberá ser reversible, no podrán anclarse en la vía pública, pudiendo ser de colocación retráctil y enrollables sobre su eje horizontal;
- IV. Todos los toldos de un inmueble deberán tener las mismas características, diseño, material y colores determinados por el Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo;
- V. Podrán contener un anuncio denominativo en sustitución del denominativo en fachada y de acuerdo con las dimensiones y ubicación establecidas en el presente reglamento en el apartado de anuncios.

ARTÍCULO 117.- Especificación técnica para la utilización de toldos:

Toma de medidas correspondientes a:

1. Ancho del toldo (Sobre fachada)
2. Altura total (h)



Esquema 24 Toma de medidas para toldos

El tamaño de brazo se determina por la altura total

Altura total= El punto más alto donde se desea instalar el toldo al piso.

Tamaño del brazo= Altura total / 2 como medida máxima será 1.5 m desde la fachada.

Ejemplos: Si la altura total es 2.60m el brazo es 1.30m; Si la altura total es 3m, el brazo es de 1.50 m; Si la altura total es de 2.20m, el brazo es de 1.10m.

ARTÍCULO 118.- Cuando por necesidades sea indispensable el retiro del mobiliario urbano, la Dirección de Desarrollo Urbano podrá ordenar y realizar su retiro, de conformidad con el dictamen o análisis que emita el Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo respecto a su reubicación.



CAPÍTULO IX ESPACIOS ABIERTOS

ARTÍCULO 119.- En los espacios abiertos se observará lo siguiente:

- I. Todo parque, plaza, deportivo, patio y jardín están considerados como tipología condicionada.
- II. Los parques y deportivos no podrán tener una superficie destinada a estacionamientos y áreas peatonales, mayor del 30% del área total del predio en que se ubiquen, debiendo pavimentarse dichas superficies preferentemente con materiales pétreos o adocreto. Previa autorización por el Consejo Consultivo podrá utilizarse otros materiales de tipo tradicional tales como tepetate cementado, grava, ripio de tezontle y loseta de barro, entre otros, quedando condicionada la utilización de pavimentos de asfalto, concreto o mosaico.
- III. En andadores se recomienda la utilización de guarniciones de materiales pétreos o de concreto, quedando otros materiales considerados como condicionados.
- IV. El área forestada en parques será del 50% y en deportivos del 20%.
- V. En parques que requieran construcciones de servicio techadas, estas no deberán representar más del 20% del área total del predio. En el caso de deportivos, dicho porcentaje no deberá de exceder del 30% del área total. Las techumbres deberán ser a dos aguas.
- VI. Las plazas podrán ser áreas cubiertas con materiales como empedrados o concreto mixto, recomendando la utilización de forestación con cobertura de un 40% o más del área de la plaza.
- VII. Los pavimentos preferentes por utilizar en los espacios abiertos serán de materiales pétreos, adocreto o empedrado quedando condicionado el uso de otros materiales.
- VIII. En el diseño de patios y jardines, se recomienda que las áreas pavimentadas no excedan el 30% del área total de los mismos, quedando prohibido que las construcciones techadas requeridas para servicio representen más del 10% y la superficie forestada sea mayor del 20%.
- IX. Se permite la implantación de huertas y hortalizas familiares, en las que quedará prohibida la utilización de plaguicidas y fungicidas que representen un peligro para la salud humana, animal o vegetal.

CAPÍTULO X DE LA INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 120.- Para el presente Reglamento se consideran dos clases de obras de infraestructura:

- I. Infraestructura primaria o básica, que incluye los siguientes tipos de obras:
 - a) Obras de captación, conducción, almacenamiento y regularización de agua potable.
 - b) Emisores, colectores primarios y plantas de tratamiento de aguas.
 - c) Redes de energía eléctrica de alta tensión y subestaciones eléctricas.
 - d) Estructuras mayores de 5 m de altura del tipo: Antenas de radio y televisión, antenas de microondas y antenas parabólicas de televisión vía satélite.
 - e) Colectores de energía solar de más de 5 m² de superficie.
- II. Infraestructura secundaria, que incluye los siguientes tipos de obras:
 - a) Redes de distribución de agua potable, tomas domiciliarias, medidores hidroneumáticos, cisternas y tinacos.
 - b) Redes de drenaje y alcantarillado, pluvial y aguas negras.
 - c) Redes de distribución de energía eléctrica, transmisores a nivel de piso o elevados, acometidas domiciliarias y cuadrados de interruptores y medidores.
 - d) Redes de alumbrado.
 - e) Redes de telegrafía, servicio telefónico y televisión por cable, antenas de radio y televisión menores de 5 m. de altura
 - f) Colectores de energía solar de 5 m² o menos.

ARTÍCULO 121.- Todas las obras serán ocultas desde la vía pública, además deberá observarse lo siguiente:





- I. En el Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo no podrán ser llevadas a cabo obras de infraestructura primaria que impliquen instalaciones a nivel de piso o elevadas visibles desde la vía pública. Las obras de infraestructura primaria de tipo subterráneo o no visible desde la vía pública podrán, por su parte, realizarse en dicha zona siempre que su construcción y operación no afecten en forma definitiva a elementos con valor paisajístico, quedando sujetas a los lineamientos de autorización por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.
- II. Las obras de infraestructura secundaria deberán ser de preferencia subterráneas, y en los casos que el Ayuntamiento, el Consejo Consultivo y la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio autorice lo contrario, se considerará como obligatorio reducir al mínimo posible su impacto visual, especialmente en lo tocante a redes aéreas de todo tipo e instalaciones voluminosas elevadas o a nivel como transformadores eléctricos, válvulas y similares, quedando especialmente prohibidas la afectación de forestación existente, la obstrucción de visuales urbanas primarias, la sobre posición a elementos arquitectónicos relevantes y la concentración excesiva de postes de soporte.

ARTÍCULO 122.- Queda prohibida la afectación de forestación existente, la obstrucción de visuales urbanas primarias, la sobreposición a elementos arquitectónicos relevantes y la concentración excesiva de postes de soporte.

ARTÍCULO 123.- Toda obra en la que se encuentre vestigios arqueológicos, como tepalcates, Piedras labradas, restos óseos, entre otros, deberá de suspenderse inmediatamente y dar informe al INAH.

CAPÍTULO XI ESTABILIDAD DE LADERAS

ARTÍCULO 124.- Cuando se requiera estabilizar laderas para evitar la erosión del material debido a escurrimientos de aguas pluviales, podrán usarse:

- I. Taludes de piedra.
- II. Escalonados de piedra y troncos.
- III. Zampeado.
- IV. Pasto y árboles.

ARTÍCULO 125.- Para contener y evitar desprendimientos de material, debido a cortes verticales, desniveles o cambios de nivel se utilizarán muros de contención con las siguientes restricciones.

- I. Todo muro de contención visible desde la vía pública deberá tener un tratamiento que lo integre a la zona donde se encuentre con materiales naturales o aparentes, o en su caso aplanados con aplicación de pintura de acuerdo con la paleta de colores del presente reglamento.
- II. La altura total del muro tendrá que reducirse al mínimo posible autorizado y respetar las características de escalonamiento de la zona para evitar su impacto visual.
- III. Cuando la altura del muro sea mayor a 4 m el permiso de construcción quedara sujeto a aprobación de la Dirección de Desarrollo Urbano y la opinión de intervención del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.

ARTÍCULO 126.- Los muros de contención deberán respetar restricciones de calles y banquetas.

TÍTULO OCTAVO DE LOS ESPACIOS URBANOS, TRAZA, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL

CAPÍTULO I ESPACIOS URBANOS Y TRAZA

ARTÍCULO 127.- En todo el municipio se deberán conservar las áreas verdes y espacios abiertos existentes. Queda prohibido:





- I. Alterar los niveles topográficos en espacios públicos y en la totalidad de los espacios privados.
- II. Eliminar o crear nuevos espacios abiertos, a menos que lo justifique un proyecto que lo integre al contexto urbano.
- III. Alterar o destruir elementos naturales o de mobiliario urbano que sean históricos o artísticos, tales como: bancas, arriates, jardines incluyendo su traza, fuentes, esculturas y kioscos. Las modificaciones se presentarán como proyectos especiales por medio del Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.
- IV. Plantar árboles, arbustos o colocar jardineras sobre las calles o banquetas de la zona histórica que no estén contemplados dentro de un proyecto específico y sin contar con la aprobación por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.
- V. Toda construcción en el territorio municipal deberá contar con un área libre en la cual deberán sembrarse flores, plantas y árboles de la región de acuerdo lo enunciado en este reglamento, los propietarios de estas construcciones serán los responsables de dar mantenimiento y cuidado.

ARTÍCULO 128.- Las obras por realizarse en el territorio municipal deberán ser tendientes a promover la conservación y rescate de las zonas arboladas, verdes, ajardinadas y mobiliario del contexto urbano; siempre que no desvirtúen las características de composición por lo que se deberá someter a un minucioso estudio para su autorización por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.

CAPÍTULO II CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO NATURAL

ARTÍCULO 129.- Es de orden público y de interés social la conservación y mejoramiento de áreas verdes de carácter público y privado, zonas arboladas, parques, cuerpos de agua, ríos, miradores, lomeríos, paisaje natural y de recreación, ornato, flora y fauna endémica, como integrantes del patrimonio físico natural del Municipio de Melchor Ocampo. Las autoridades municipales y el Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo autorizarán y supervisarán las obras, proyectos, propuestas, programas y planes relacionados con la conservación y mejoramiento del medio físico natural que le competa según las facultades que las respectivas leyes les confieren.

ARTÍCULO 130.- Las intervenciones en el territorio municipal tenderán a la conservación y mejoramiento del medio físico natural de manera integral con el patrimonio construido, tomando como base la legislación en materia de protección ambiental tanto Federal, Estatal y Municipal aplicable, además deberá observarse lo siguiente:

- I. Conservar todas las áreas verdes en todas las zonas con sus especies existentes procurando su mejoramiento y mantenimiento. En lo que respecta a las áreas libres en predios deberá ajustarse a las normas establecidas en la tabla de usos de suelo establecida por la Dirección de Desarrollo Urbano de Melchor Ocampo.
- II. La existencia de árboles en zonas verdes, plazas y jardines, tanto públicos como particulares deberán de conservarse a menos que se presente riesgo en la seguridad de personas y edificios, en tal caso se podrá autorizar una sustitución de árboles en otra área a fin, tomando siempre en cuenta las características y especies del lugar.
- III. Cualquier modificación e instalación en áreas verdes públicas o privadas dentro del territorio municipal deberá contar con un estudio previo de proyecto y la aprobación del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.
- IV. Todos los árboles y las áreas verdes en general deberán mantenerse en buen estado de conservación como parte importante del contexto urbano. Considerándose como falta y motivo de responsabilidad civil derribar o destruir intencionalmente cualquier árbol, arbusto o área verde. Salvo los casos previstos en la Fracción II de este Artículo. En caso de que se haga probable la comisión de un delito, se dará parte al ministerio público.
- V. En el caso de árboles en mal estado o afectados por plagas, se promoverá con el Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo los trabajos necesarios para su recuperación o su retiro.
- VI. No se permitirá el derribo de árboles ni la siembra de nuevas especies que alteren las áreas naturales de protección, el desplante de construcciones permanentes, ni la alteración del medio físico existente en las zonas de reserva ecológica y lomeríos de Melchor Ocampo. La Dirección de Obras Públicas y Medio Ambiente en conjunto con el Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo autorizará y supervisará los trabajos a que se refiera esta fracción dentro del territorio municipal.





ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento podrá promover el estudio e implantación, en medida de sus posibilidades, de sistemas de tratamiento de las aguas residuales y alternativas de Melchor Ocampo para no contaminar el medio ambiente al ser vertidas directamente en cuerpos del agua en ríos de Melchor Ocampo, debiéndose observar la Legislación aplicable tanto Federal como Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 132.- Se prohíbe vaciar, descargar, infiltrar o depositar desechos orgánicos, aguas residuales o contaminantes en áreas verdes, zonas arboladas, parques, jardines, plazas, espacios públicos o privados, áreas de protección o calles, así como en cuerpos de agua municipales, estatales, federales y en general de aguas de jurisdicción estatal o municipal, y en cualquier sitio que ponga en riesgo el medio físico natural, debiendo procederse de acuerdo a la dispuesto por el Código Penal del Estado de México, independientemente de la sanción que corresponda de acuerdo a este reglamento.

ARTÍCULO 133.- El presente Reglamento faculta a los ediles para que sugieran y propongan al Consejo Consultivo y posteriormente al Ayuntamiento la declaratoria de Zonas o Áreas de Protección Ecológico-Históricas y de áreas naturales protegidas del orden municipal, estatal y federal, debido a la importancia tanto histórica, arqueológica y ecológica que revisten las condiciones ambientales y antecedentes históricos, para su protección, recuperación, y conservación, previa coordinación para las instancias estatales y federales correspondientes.

ARTÍCULO 134.- Se permiten construcciones o intervenciones en el medio natural que fomenten los atractivos paisajísticos y la arborización del lugar, salvo en los casos que dichas acciones impidan percibirlos.

ARTÍCULO 135.- Para la conservación de la imagen visual con valor paisajístico natural de los arroyos y ríos, se promoverá dejar en estado natural la plantilla (el techo) del cauce, y se deberá presentar un proyecto de paisaje para su intervención en los casos que las condiciones paisajísticas lo ameriten.

ARTÍCULO 136.- La Dirección de Desarrollo Urbano promoverá acciones para incrementar la vegetación en zonas urbanas y rurales, con los particulares y con las instancias gubernamentales que ejecutan obra pública, dando preferencia a implementar especies nativas, a las enunciadas en el esquema Materia Vegetal de este reglamento y a las inducidas que optimicen la utilización de agua y se adapten al clima local.

ARTÍCULO 137.- Aquellas empresas o particulares que requieran podar o derribar árboles modificando la imagen urbana, deberán previamente solicitar la autorización por escrito a la autoridad municipal correspondiente y al Consejo Consultivo para la Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.

TÍTULO NOVENO DE LOS ANUNCIOS COMERCIALES

CAPÍTULO I DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 138.- La persona física o moral que pretenda la colocación, fijación, instalación y/o distribución de cualquier tipo de anuncio, rótulo o propaganda en los sitios o lugares a los que tenga acceso el público, o que sean visibles desde la vía pública en todo el territorio municipal, deberán contar con la autorización o permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Melchor Ocampo.

ARTÍCULO 139.- Aquellos anuncios que no sean visibles desde la vía pública quedarán exentos de autorización por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.

ARTÍCULO 140.- Los objetos publicitarios, estructuras y/o mobiliarios colocados sobre espacio público, banquetas, camellones y/o arroyo vehicular, serán considerados bienes abandonados y la autoridad administrativa podrá retirarlos directamente, sin llevar a cabo previa notificación.



la autorización correspondiente.

Esquema Anuncios Comerciales

Colocación de Anuncios Permitida



La Michoacana

La Carreta
Abarrotes
Vinos y Licores

Cantina
La Fortaleza

Detalle

Colocación de Anuncios Prohibida



Esquema 25 Anuncios comerciales Permitidos

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

ARTÍCULO 141.- Este reglamento considera tres tipos de clasificación de anuncios. Por sus fines los anuncios se clasifican en:

- I. **Denominativos:** Aquellos que solo contengan el nombre, denominación razón social, profesión o actividad a que se dedique una persona física o moral, así como logotipo con que sea identificada una empresa o establecimiento mercantil.
- II. **De propaganda:** Aquellos en los que el mensaje publicitario se refiera a marcas, productos, eventos, bienes, servicios, actividades políticas o actividades similares; promoviendo su venta, uso o consumo.
- III. **Gubernamental:** Consisten en la difusión de asuntos relacionados con acciones del Gobierno Federal, Estatal o Municipal.
- IV. **Sociales:** Consisten en la difusión de mensajes de carácter cívico, cultural, social, religioso, deportivo, artesanal, así como eventos que promocionen actividades sin fines de lucro.
- V. **Mixtos:** Son aquellos que contengan características de dos o más tipologías de las antes señaladas.

Los anuncios se clasifican en consideración del lugar en el que sean fijados, instalados o colocados, de la siguiente manera:

- I. De fachadas, muros, andamios, paredes, bardas o tapiales.
- II. De vidrieras y escaparates;
- III. De piso en predios no edificadas o parcialmente edificadas.

IV. Especiales.

Atendiendo a su duración, los anuncios se clasifican en transitorios y permanentes:

- I. Se consideran transitorios todo aquel que se fije, instale o coloque por un término no mayor a 40 días naturales, prorrogables tres veces máximo:
 - a) Los volantes, folletos, muestras de productos y en general toda clase de propaganda impresa y distribuida en forma directa.
 - b) Los que se refieran a baratas, liquidaciones y subastas.
 - c) Los que se coloquen en bardas, andamios y fachadas de obras en construcción.
 - d) Los permitidos temporalmente para una campaña ya sean de salud o política.
 - e) Los programas de espectáculos y diversiones.
 - f) Los referentes a cultos religiosos.
 - g) Los que se coloquen con motivo de actividades cívicas o conmemorativas.
 - h) Los relativos a propaganda política durante las campañas electorales.
 - i) Los que se coloquen en el interior de vehículos.
- II. Se consideran permanentes todo aquel que se fije, instale o coloque por un término mayor a 120 días naturales.
 - a) Los colocados o fijados en cercas o predios baldíos.
 - b) Los adheridos o instalados en muros o barbas.
 - c) Los que se fijen o instalen en el interior de los locales a los que tenga acceso el público.
 - d) Los contenidos en placas denominativas.
 - e) Los colocados en pórticos, portales o pasajes.

ARTÍCULO 142.- Se consideran parte de un anuncio, todos los elementos que lo integran tales como:

- I. Base o elementos de sustentación, cimentación o construcción tales como la subestructura, estructura, construcción o edificación donde se instale el anuncio
- II. Estructura de soporte, mástil o perfil tubular rectangular o circular
- III. Elementos de fijación o sujeción.
- IV. La caja o gabinete de anuncio, Carátulas, vista, pantalla, área del anuncio, bastidor estructural y/o superficie sobre la que se coloca el anuncio
- V. Elementos de iluminación.
- VI. Elementos mecánicos, eléctricos, electrónico, neumáticos, hidráulicos, mecánicos, plásticos, de madera o cualquier otro material que se utilice para su fabricación o funcionamiento integral.
- VII. Elementos de ornato, auxiliares e instalaciones accesorias.

ARTÍCULO 143.- Los anuncios en cuanto a su colocación podrán ser:

- I. **Adosados:** Aquellos que se fijen o adhieran sobre las fachadas, bardas o muros de los edificios.
- II. **Colgantes, volados o en saliente:** Aquellos cuyas carátulas se proyectan fuera del parámetro de una fachada, fijándose a ella por medio de ménsulas.
- III. **Auto soportado:** Aquellos que se encuentren, sustentados por uno o más elementos, apoyados o anclados directamente al piso de un predio y cuya característica sea que su parte visible no tenga contacto con edificación alguna.
- IV. **Integrados:** Los que, en alto relieve, bajo relieve o calados, formen parte integral de la edificación que los contiene ya sea en muros o bardas.
- V. **Especiales:** Son aquellos que por los materiales usados no se contemplen dentro de las clasificaciones anteriores, debiendo ser revisados de manera particular por la Dirección de Desarrollo Urbano y el Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo para autorizar su colocación.
- VI. **Espectaculares:** Son aquellos que se encuentren sustentados por uno o más elementos anclados directamente al piso de un predio o edificación y cuyas características principales sean su dimensión y ubicación; las cuales rebasarán las dimensiones de proporciones mayores a 5.00 x 3.00 m.



Los anuncios a que se refieren las clasificaciones contenidas en este capítulo deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- I. Colocados sobre paramentos edificados tales como muros de fachadas, bardas o tapiales, podrán ser de tipo adosados.
- II. Los anuncios no deben exceder las dimensiones de la fachada.
- III. Se podrá autorizar un anuncio en la fachada de cada edificio, adosado a macizos lisos sin que se dañe ningún elemento arquitectónico y ornamental del inmueble.
- IV. En un edificio donde se ubiquen varios establecimientos al exterior, los anuncios deberán colocarse y diseñarse con criterio uniforme, asesorados por la Dirección de Desarrollo Urbano y deberá contar su colocación con el visto bueno por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.
- V. Solo se permite la colocación de un anuncio comercial sobre fachada por cada establecimiento.
- VI. Todo lo relativo a propaganda de tipo electoral se regirá por lo dispuesto en los ordenamientos de la materia y los partidos políticos podrán pintar bardas en época electoral siempre y cuando se restablezca la situación original de la superficie utilizada al término de tiempos electorales y en su caso se acatará lo dispuesto por el bando municipal.
- VII. En campañas de salud se podrán pintar bardas siempre y cuando se restablezca la situación original de la superficie utilizada, al término de la acción.
- VIII. No se permite la pinta de bardas con fines electorales en el Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo, se deberá proponer ante la autoridad competente la utilización de elementos alternativos como mantas, lonas o medios impresos.
- IX. Los avisos de dependencias para fines de utilidad general deberán situarse de manera que no afecte la apariencia de edificios de valor históricos.
- X. En el piso de predios no edificados o en espacios libres de predios parcialmente edificados, solo se podrán colocar anuncios auto soportados.
- XI. Se prohíbe la colocación de anuncios en vías públicas o Derecho de vía después de la mancha urbana.
- XII. No deberán interferir o causar confusión con los señalamientos viales.

ARTÍCULO 144.- Los anuncios se colocarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Parte superior del vano de acceso de la planta baja, con una altura libre de 2.50 m del nivel de piso terminado, siempre y cuando no se trate de un edificio catalogado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en este caso particular no se permitirá la colocación de anuncios sobre el acceso principal.
- II. Los anuncios no deben colocarse sobre rejas o barandales.
- III. Los anuncios deben colocarse sobre un mismo acabado de fachada.
- IV. No están permitidos los anuncios en azoteas, incluido al paño de la fachada sobre el pretil.
- V. Se permiten los anuncios dentro del marco del acceso principal, siempre y cuando la proporción del vano lo permita.
- VI. Toda colocación deberá ser de carácter reversible, sin dañar el inmueble en donde se encuentra ubicado.
 - a) En el interior de edificios catalogados los anuncios deberán ser uniformes en dimensiones, materiales y colores.
 - b) Se permite la colocación de anuncios en pórticos y marquesinas sin obstruir el tránsito peatonal o poner en riesgo la seguridad de las personas. Deberá cumplir con una altura libre de 2.25 metros sobre el nivel de piso como medida mínima.

En caso de colocarse en los vanos, los soportes de los anuncios serán adosados en la parte superior del acceso, arco o de la imposta. En caso de colocarse en los vanos, los anuncios tendrán la forma rectangular en vanos rectos y semicirculares para los de forma de arco, en estos últimos a partir de la imposta.



Ejemplos de propuestas Permitidas y no factibles en Colocación de Anuncios



Permitida
-Los anuncios no deben exceder las dimensiones de la fachada



No Factible



Permitida
-Los anuncios no deben de colocarse en diferentes acabados ni se permiten sobre rejas o barandales



No Factible



Permitida
-No están permitidos los anuncios en azoteas, incluido el paño de la fachada sobre el pretil



No Factible



Permitida
-Los anuncios deben colocarse sobre un mismo acabado de fachada



No Factible

ARTÍCULO 145.- El Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo podrá autorizar la colocación de anuncios con elementos de iluminación, únicamente si éstos armonizan con el entorno urbano aun cuando no se encuentren en funcionamiento.

Estos elementos se permitirán únicamente cuando estén previamente señalados y autorizados en el diseño estructural y gráfico, según corresponda; por lo que el titular deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 146.- El recurso mediante el cual se podrá solicitar al Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo la aprobación para colocación de anuncios dentro de la zona A será el Proyecto de anuncio integrado a la fachada.

Este deberá ser entregado en oficio dirigido al presidente del Consejo para que sea evaluado y resuelto dentro de las sesiones ordinarias. El documento deberá contener la propuesta de medidas, ubicación y tipología del anuncio a colocarse.

ARTÍCULO 147.- Los anuncios denominativos y comerciales deberán tener los rasgos de las letras tipo Arial, Palatino Linotype, Times New Roman y Optane. Respetando la tipografía establecida en el Reglamento con excepción de las marcas registradas o logotipos previa autorización por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo, además de cumplir con lo siguiente:

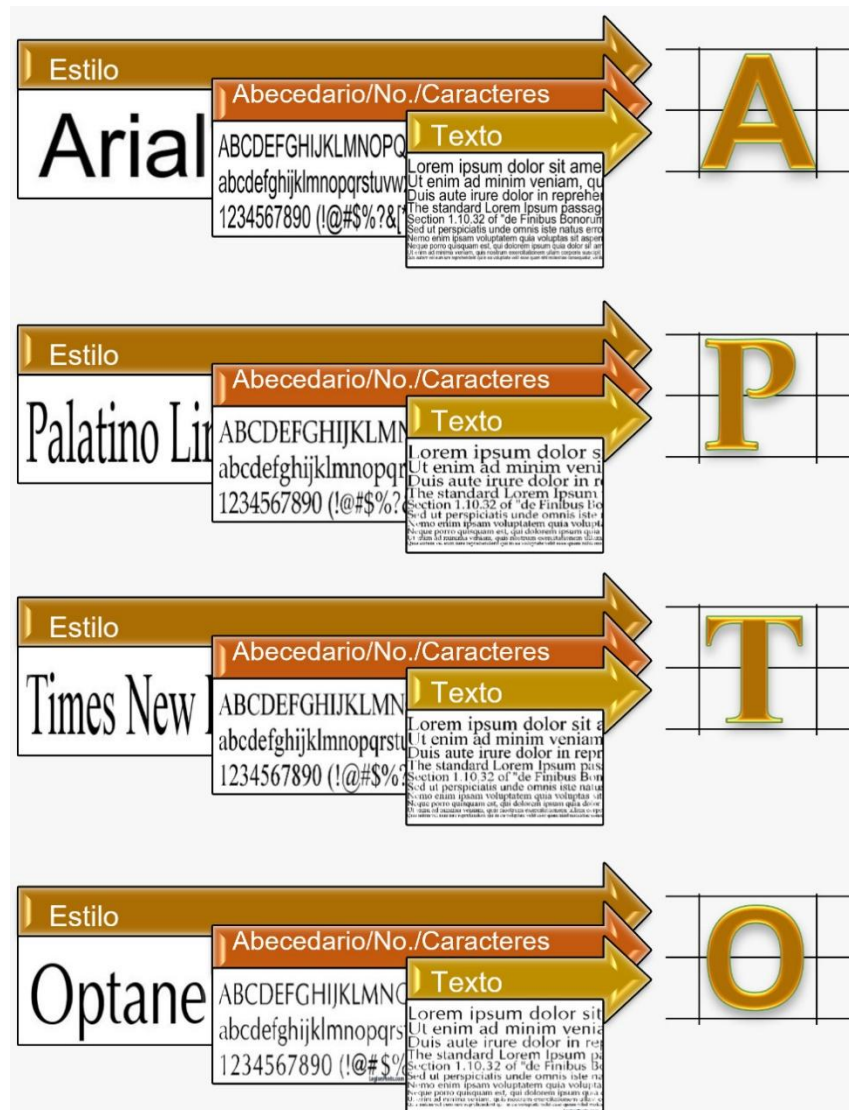
Esquema: Tipografía

Colocación de Anuncios Permitida



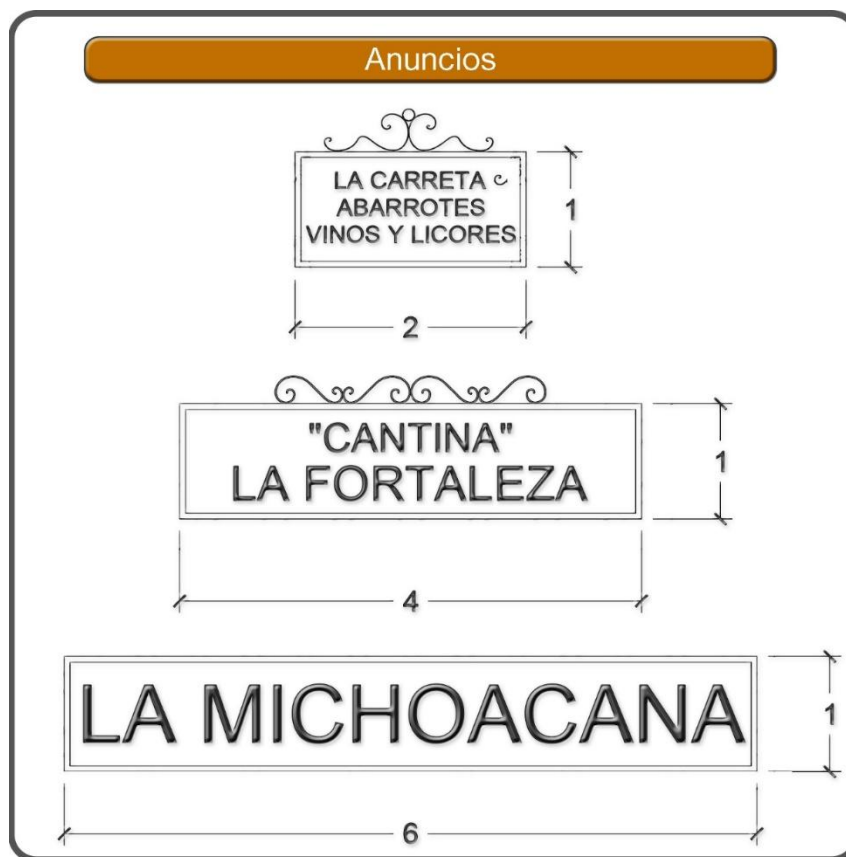
Colocación de Anuncios Prohibida





Esquema 27 Tipografía

- I. Circunscribirse en un rectángulo de dimensión proporcional 6:1, 4:1 o 2:1 y está variará entre los 1.00 m y 2.60 m de ancho, sin rebasar las dimensiones del área permitida para su colocación de manera Horizontal.
- II. Deberá ser proporcional al vano o macizo del acceso y respetando las proporciones 6:1, 4:1 o 2:1, cualquier anuncio con medida excedente deberá ser analizado por el Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo y respaldado por la autorización del Cabildo Municipal.



- III. Diseñarse en fondo oscuro con la tipografía basada en las formas Arial, Palatino Linotype, Times New Roman y Optane. Debe contar con marco de herrería elaborado con ángulo de acero de 90° tipo ligero con grosor de 3/16" y una pulgada de ancho, sobre el cual podrá llevar adosado ornato de herrajes del tipo volutas simétricas o asimétricas.
- IV. Cuando un establecimiento se anuncie con logotipos personales o reconocidos nacional o internacionalmente deberá ser integrado al soporte antes mencionado, el color del logotipo no causará restricción.
- V. En el caso de edificios comerciales o de oficinas en los cuales se necesite directorio, éste se colocará en el interior del acceso en cualquiera de los muros laterales.
- VI. En el caso de monumentos históricos no podrán dañarse los elementos arquitectónicos y ornamentales con la finalidad de colocar anuncios de cualquier tipo. Se deberán colocar en el macizo más próximo al negocio, según análisis del proyecto de anuncio integrado a la fachada aprobado por el Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.
- VII. Los anuncios o letreros dentro de un soporte podrán ser planos, o en alto relieve sin exceder de cinco centímetros del paño exterior de la construcción y en bajo relieve que no exceda de los dos centímetros.
- VIII. Únicamente se autoriza la colocación de un anuncio por vano de acuerdo con el proyecto de anuncio integrado a la fachada.
- IX. La iluminación deberá ser dirigida al anuncio.
- X. Toda colocación será de carácter reversible, en vanos.
- XI. Los anuncios serán colocados en planta baja y su tipografía, logotipo o mensaje, tendrá como máximo un peralte de 45cm y se podrá colocar anuncio en planta alta perpendicular al tránsito de la vialidad que tenga como máximo 70cm de saliente siempre y cuando no rebase la banqueta sin incluir la guarnición.
- XII. Solo se podrá colocar anuncio en macizo o en vano, nunca en ambas partes.
- XIII. Cuando un comercio o razón social tenga varios vanos, todos los anuncios deberán ser uniformes en forma y material.
- XIV. En pórticos, portales o marquesinas no se permite la colocación de anuncios.



- XV. La altura mínima para la colocación de un anuncio en caso de ser colocado perpendicular a la vía pública deberá ser de 2.20 m sobre el nivel de piso y la anchura de este será 20% menor al ancho de la banqueta incluyendo su guarnición.
- XVI. Cualquier especificación adicional especialmente en este capítulo se deberá contar con la aprobación del Consejo Consultivo de Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.

ARTÍCULO 148.- Quedan terminantemente prohibido lo siguiente:

- I. Colocar anuncios en el interior o sobre monumentos sin la autorización por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.
- II. Fijar o colocar anuncios en azoteas, pretilas, jambas, enmarcados, pavimentos de la vía pública, en el mobiliario e instalaciones urbanas y en las áreas verdes.
- III. Sobreponer anuncios por lo que se deberá eliminar el primer anuncio y realizar limpieza antes de colocar un anuncio nuevo; Realizar anuncios sobre la base de letreros, imágenes y elementos cambiantes o móviles
- IV. Fijar propaganda en forma de volantes, folletos, desplegados, láminas o de cualquier otro tipo en muros, puertas y ventanas, árboles, postes y cualquier lugar donde pueda dañar la imagen urbana.
- V. Colocar elementos colgantes como mantas publicitarias, elementos adosados o empotrados en las fachadas de los inmuebles que por sus características afecten al inmueble y al entorno.
- VI. El uso de luces intermitentes y anuncios luminosos sin la aprobación por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.
- VII. Ser un obstáculo para la adecuada fluidez del tránsito peatonal o vehicular además de obstruir la correcta visibilidad.
- VIII. Pintar con colores corporativos y anunciarse utilizando figuras, logotipos o marcas, así como desplegados o publicidad fuera de la superficie del anuncio.
- IX. Colocar anuncios en ventanas, rejas o cualquier otro lugar del inmueble y cuando obstruyan accesos, circulaciones, ventilaciones, pórticos y portales.
- X. Colocar anuncios o logotipos sobre cristales exteriores en ventanas y aparadores que sean visibles desde la vía pública.
- XI. Colocar anuncios en un establecimiento con giro comercial ajeno al mismo.
- XII. Colocar anuncios en ventanas de nivel superior.
- XIII. Pintar o colocar anuncios con colores brillantes, fosforescentes o combinaciones de colores que no cuenten con la aprobación del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo.
- XIV. Colocar anuncios luminosos de tubos de gas neón, luz directa o indirecta que contaminen visualmente el entorno.
- XV. Ubicar propaganda comercial en los muros orientados hacia las colindancias.
- XVI. Colocar anuncios o propaganda comercial o política sobre muros, bardas o tapias de predios baldíos.
- XVII. Utilizar el ancho total o parcial de las vías públicas.
- XVIII. Utilizar cualquier tipo de anuncio pintado en fachadas, muros, bardas, puertas, ventanas y escaparates.
- XIX. Colocar propaganda en lugares prohibidos expresamente en este Reglamento, así como los especificados en el Bando Municipal vigente y otras disposiciones legales aplicables.
- XX. Colocar anuncios y/o rótulos en idiomas distintos al castellano, sin la debida traducción. En este supuesto siempre tendrá preferencia el español.
- XXI. Fijar rótulos salientes en la calle, salvo que lo ordene algún precepto legal.
- XXII. Colocar anuncios en tapias, azoteas, cortinas metálicas, muros laterales o de colindancia, toldos, marquesinas y sombrillas.
- XXIII. Omitir el retiro de anuncios y/o rótulos respectivos después de la clausura o mudanza del establecimiento que lo colocó.
- XXIV. Pintar muros y fachadas con ideas o expresiones gráficas, así como tipografía abstracta, (graffitis) sin la aprobación por parte del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo que determinará y, en su caso, guiará su implementación.
- XXV. Pintar con propaganda integral.
- XXVI. Pintar muros con propaganda de algún producto ya sea de alguna campaña de promoción o reforzamiento de este o con especificaciones de los productos que se oferten en los establecimientos comerciales.

ARTÍCULO 149.- Los anuncios no deberán tener semejanza con las señales, signos o indicaciones que regulen el tránsito, ni tendrá superficies reflectoras parecidas a las que usan en sus señalamientos las instancias de Seguridad Pública, Vialidad o Protección Civil u otras instancias oficiales similares.

ARTÍCULO 150.- No se expedirán permisos ni licencias para la fijación o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de





placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público, sin que se acredite previamente haber obtenido la licencia o permiso de funcionamiento respectivo, tratándose de giros regulados por el Reglamento Municipal correspondiente o bien estar inscritos en el Padrón Municipal en el caso de giros no reglamentados.

ARTÍCULO 151.- Queda estrictamente prohibido en locales comerciales superar los límites máximos permisibles del nivel sonoro en ponderación "A" emitidos por fuentes fijas, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-081-semarnat-1994.

En este sentido, no se permitirá la reproducción por fuentes emisoras de ruido, hacia el exterior del inmueble, sonidos superiores a 55 decibeles (dB) entre las 6:00 y las 22:00 horas y de 50 decibeles (dB) de las 22:00 a las 6:00 horas.

TÍTULO DÉCIMO DE LA MOVILIDAD Y EL ESPACIO PÚBLICO

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 152.- El presente título tiene como finalidad, brindar de las condiciones adecuadas para la movilidad de las personas en los espacios públicos, creando elementos y condiciones para permitir la adecuada circulación y la mejor accesibilidad a dichos espacios.

ARTÍCULO 153.- La vialidad es un elemento básico de la estructura urbana, esta debe ser planificada con el objetivo de mejorar las condiciones de accesibilidad, conectividad, movilidad y seguridad; determina de forma compatible los usos de suelo, el trazado de la infraestructura de agua potable, drenaje, electricidad, así como la pavimentación y alumbrado público.

ARTÍCULO 154.- Algunas vialidades aumentan su flujo en determinadas horas y zonas del día, debido a la ubicación de equipamiento escolar, abasto y zonas concentradoras de trabajo, haciendo evidente la necesidad de contar con espacios tanto de carga y descarga, como estacionamientos regulados, lo cual permitan la fluidez tanto peatonal y vehicular obteniendo acceso al espacio público.

ARTÍCULO 155.- En caso de ser necesario se realizará un proyecto de ordenamiento vial, el cual tiene dentro de sus objetivos el permitir disminuir el congestionamiento de vehículos en las calles y avenidas así mejorar la movilidad y la seguridad vial de las personas, dentro del Polígono de protección del Centro Histórico.

CAPÍTULO II TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO 156.- El Sistema de Transporte Público de la zona tiene dentro de sus integrantes el transporte concesionado de taxis colectivos, los cuales deberán contar con espacios adecuados y los permisos necesarios para los sitios de taxis.

ARTÍCULO 157.- Reordenar las rutas de taxis colectivos y microbuses, que no tienen espacios designados para resguardo y que asientan sus bases en vía pública, a fin de no afectar la circulación de la Cabecera Municipal y los inmuebles de valor patrimonial.

ARTÍCULO 158.- Las rutas de transporte público deberán hacer uso de las paradas de transporte establecidas, las cuales cuentan con mobiliario existente. Dicho mobiliario tiene el papel de brindar seguridad en el espacio y están ubicados de manera estratégica.



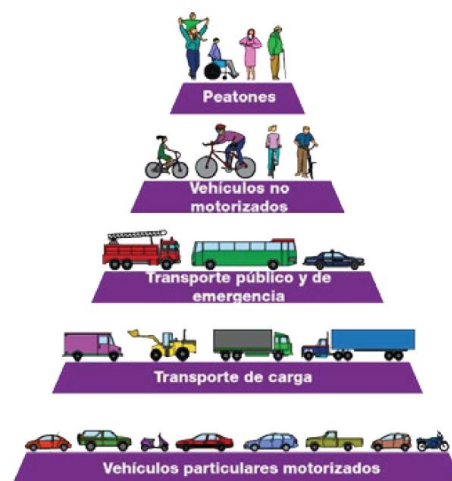


Esquema 29 Paradas de transporte establecidas

CAPÍTULO III MODOS NO MOTORIZADOS DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 159.- Los viajes de modos no motorizados son de gran importancia para un sistema de transporte integral, su importancia recae en que todos comenzamos y terminamos nuestros viajes caminando.

ARTÍCULO 160.- Se brindará una mayor jerarquía a los usuarios más vulnerables (modos no motorizados). Ya que los usuarios de la vía pública se clasifican a través de la pirámide de movilidad.



Esquema 30 Pirámide de la Movilidad

ARTÍCULO 161.- Se deberá dar prioridad a las siguientes problemáticas que enfrentan las y los usuarios:

- I. Falta de conectividad,
- II. Falta de accesibilidad,
- III. Falta de alumbrado público,

- IV. Falta de seguridad vial,
- V. Mala calidad del aire.

ARTÍCULO 162.- Se deberán impulsar acciones que fomenten los modos no motorizados del transporte (peatones y ciclistas), por medio de las siguientes cuatro líneas de acción:

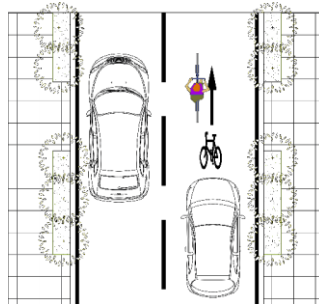
- I. Corredores peatonales;
- II. Zonas 30;
- III. Parques lineales;
- IV. Red de infraestructura ciclista.

CAPÍTULO IV INFRAESTRUCTURA CICLISTA

ARTÍCULO 163.- Una adecuada infraestructura ciclista brinda mayor seguridad para las y los usuarios de bicicleta, logrando así que más personas tomen como opción este modo de transporte. La instalación de elementos que proporcionen infraestructura ciclista dependerá de las dimensiones de las vialidades y de los tipos de vehículos automotores que pasen y la frecuencia.

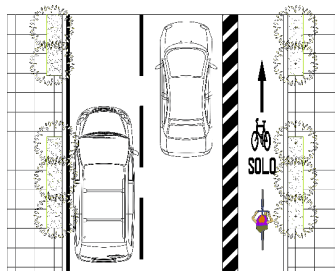
ARTÍCULO 164.- A partir de las características de la vialidad se podrá optar por algunas de las siguientes medidas para instalar infraestructura ciclista:

- I. **Carril prioritario ciclista.** Carril compartido en la extrema derecha, los cuales pueden ser ocupados por vehículos automotores y no motorizados, con un ancho máximo de 3.0 m, en donde los conductores de vehículos motorizados deben de cambiar de carril para rebasar a los ciclistas, que siempre deben circular en el centro del carril haciéndose visibles. Este tipo de infraestructura puede ser instruida en vías locales en donde la velocidad máxima es de 30 km/h.



Esquema 31 Carril prioridad ciclista

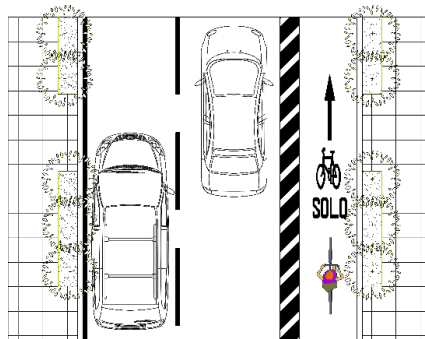
- II. **Ciclocarril.** Son carriles exclusivos para vehículos no motorizados, pueden delimitarse por señalamientos horizontales, es decir con pintura o botones viales. Estos pueden instalarse en vialidades de dimensiones reducidas sin comprometer los carriles vehiculares. El carril debe tener como mínimo 1.5 m de ancho para permitir el rebase entre una bicicleta y otra.



Esquema 32 Ciclocarriles

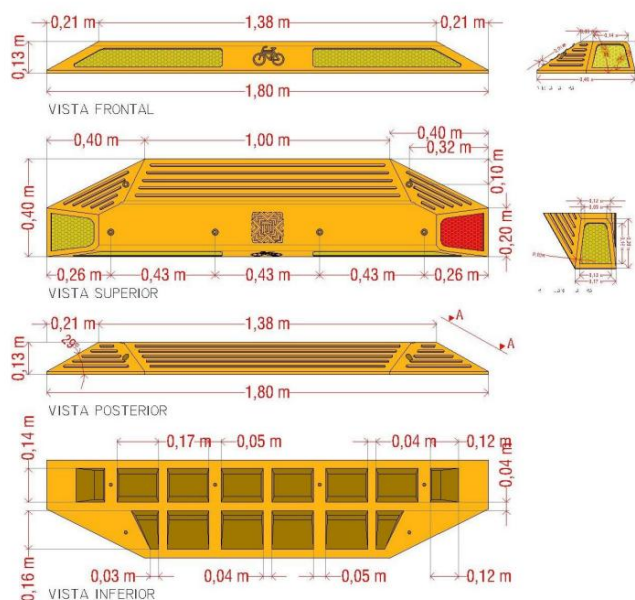


- III. **Ciclovía.** Son carriles exclusivos para vehículos no motorizados, están confinados por elementos fijos en el pavimento que no permiten el acceso de automóviles. Su dimensión es de 2 metros como mínimo y con 0.50 metros para el elemento de su amortiguamiento.



Esquema 33 Ciclovía

ARTÍCULO 165.- Las ciclovías pueden ser divididas por elementos fijos, mismos que son considerados como mobiliario urbano por lo que deberán ser autorizados por el Consejo Consultivo y el Ayuntamiento y deberán adaptarse al entorno urbano. Para más información referirse a “Manual de calles: diseño vial para ciudades mexicanas”. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, 2019.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS INSTALACIONES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O CON ALGUNA INCAPACIDAD AUTOMOTORA QUE IMPIDA SU DESPLAZAMIENTO EN ESPACIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

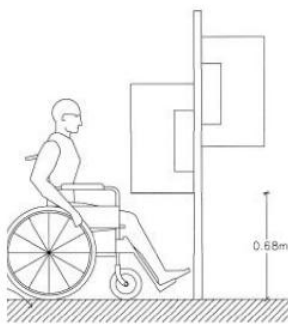


ARTÍCULO 166.- El presente título tiene como finalidad, brindar igualdad de accesibilidad a los espacios públicos a las personas con discapacidad creando elementos y mobiliario que permitan la adecuada protección y circulación.

ARTÍCULO 167.- Los espacios públicos deberán contar con rampas para dar servicio a personas en silla de ruedas, muletas y aparatos ortopédicos y/o con padecimientos que impidan su desplazamiento, de ninguna forma puede ser considerada como rampa de servicio de carga y descarga de accesos. Para más información consultar en el Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México, capítulo de Espacios de Calidad.

ARTÍCULO 168.- Las barreras arquitectónicas que en la infraestructura vial deben ser eliminadas o acondicionadas para brindar facilidad de desplazamiento a las personas con discapacidad son: banquetas, coladeras, estacionamientos, escaleras, rampas, teléfonos públicos y tensores para postes.

ARTÍCULO 169.- Cuando menos uno de cada cinco teléfonos de servicio público que se instalen en espacios públicos debe contar con los números de marcación y el auricular a 1.20 m de altura sobre el nivel del piso para facilitar su uso a las personas en silla de ruedas.



Esquema 35 Medidas de teléfonos de servicio público

ARTÍCULO 170.- Los diferentes tipos de señales deben ser fijados en muros o lugares no abatibles y a una altura no menor de 1.80 m, con la finalidad de no alterar la adecuada circulación de personas en silla de ruedas, muletas y aparatos ortopédicos y/o débiles visuales.

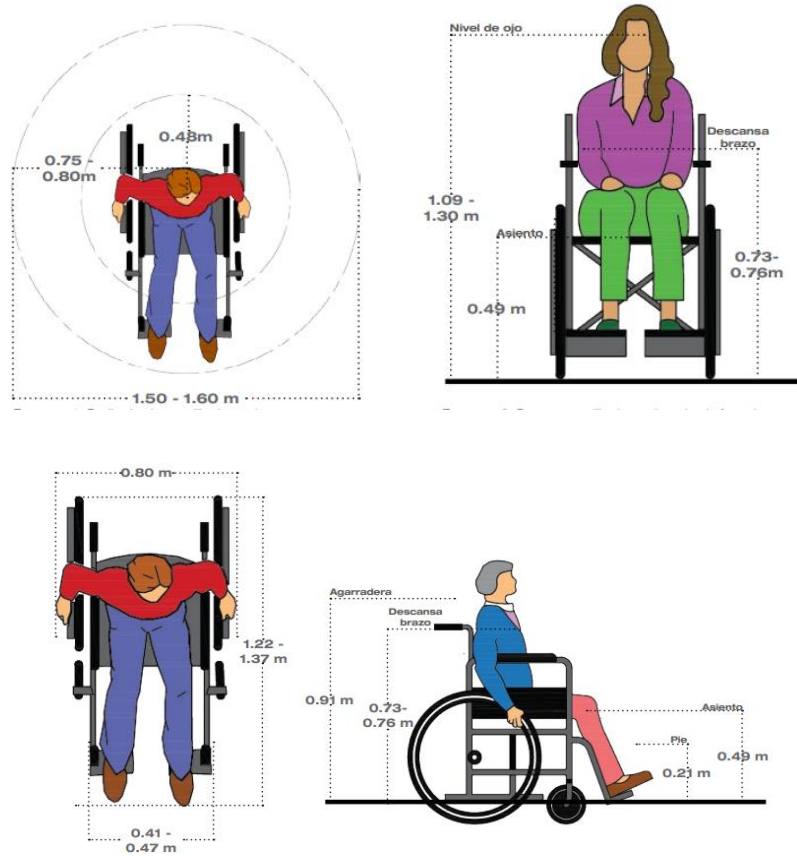
ARTÍCULO 171.- Las vías públicas contarán con nomenclatura oficial en las que se consigne el nombre y el sentido de esta, así como con guías en las banquetas para identificar el límite de la guarnición.

ARTÍCULO 172.- Se deberá destinar cuando menos un cajón para personas con discapacidad por cada 25 cajones de estacionamiento existentes, deberán ser de 3.8 m de ancho y 5.00 m de largo y estar señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad en poste y en piso.

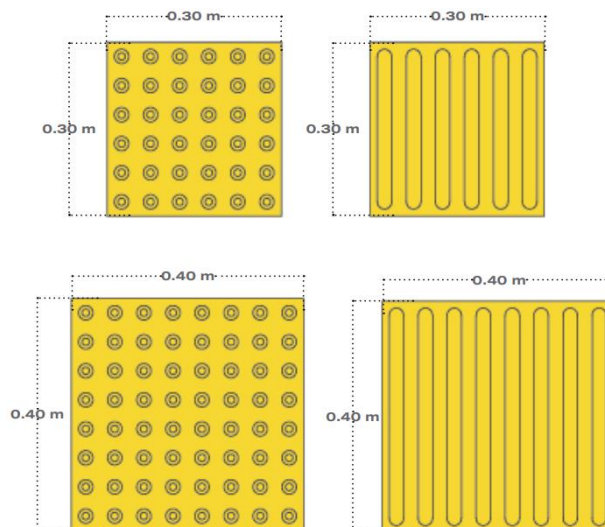
ARTÍCULO 173.- Los cajones de estacionamiento para personas con discapacidad deben estar libres de obstáculos en su periferia, tener acceso directo a las salidas del estacionamiento y ubicarse lo más próximo al establecimiento.

ARTÍCULO 174.- Está prohibido ocupar indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien estacionar frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas en situación de discapacidad.

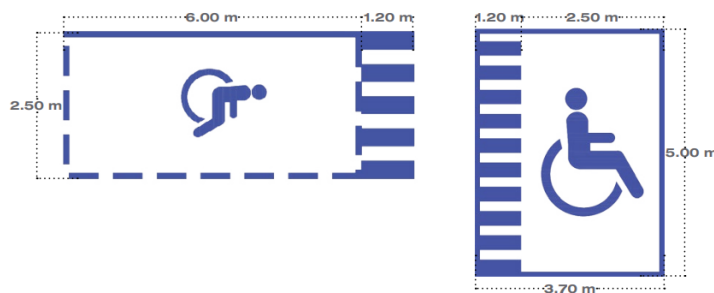
ARTÍCULO 175.- Para todos aquellos requerimientos especiales que necesiten las personas con discapacidad, se deberán tomar en cuenta las especificaciones técnicas de accesibilidad física en el apartado de “entorno urbano y espacios descubiertos”, así como “señalización y elementos varios contenidos en el documento “Recomendaciones de Accesibilidad”, emitido por la oficina de representación para la promoción e Integración Social para personas con discapacidad; Así como en el Manual de Imagen Urbana y Espacio Público para el Estado de México, capítulo de Espacios de Calidad.



Esquema 36 Medidas antropométricas de personas en sillas de ruedas



Esquema 37 Infraestructura para personas con debilidad visual



Esquema 38 Estacionamiento para personas con discapacidad

CAPÍTULO II DE LAS ADECUACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO

ARTÍCULO 176.- La imagen urbana puede brindar condiciones físicas para mejorar las condiciones de seguridad de todas y todos, por lo que es necesario intervenir los espacios incorporando la perspectiva de género, para disminuir la inseguridad de todas por medio de la implementación de algunas medidas de diseño.

ARTÍCULO 177.- Toda intervención que se haga en el espacio público de Melchor Ocampo y especialmente en el PPCH deberá contemplar las siguientes medidas para brindar a las mujeres y los hombres espacios más seguros:

- I. **Visual abierta.** Los espacios deben estar bien iluminados, no pueden existir recovecos oscuros o donde puedan ocultarse personas, por lo que se prohíbe colocar anuncios bajos, vegetación densa, bardas, muros bajos, etc. de más de 0.35 m de altura cerca de senderos y zonas de paso peatonal.
- II. **Señalética.** Todos los espacios deberán estar bien señalizados de manera que cualquier persona pueda entender con facilidad la dinámica y la ubicación de los diferentes puntos de interés de la zona.
- III. **Actividades.** Los parques y plazas deberán tener un diseño que invite a las personas a usarlo, logrando así que la mayoría del tiempo tengan usuarios.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 178.- Los comercios, la industria y los prestadores de servicios ubicados dentro del Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo se sujetarán a lo siguiente:

- I. Deberán tener cajones de estacionamiento en el interior de su predio, bardeado en sus colindancias y drenando adecuadamente, se exceptúan a esta regla los monumentos históricos.
- II. Deberán contar con los cajones de estacionamiento propios de sus necesidades internas más los requeridos para sus clientes, proveedores y visitantes.
- III. Los establecimientos mercantiles para evitar entorpecer la fluidez del tránsito vehicular deberán respetar los horarios señalados, en la legislación aplicable, para carga y/o descarga de mercancías o productos.
- IV. El número de cajones de establecimiento se registrará de acuerdo con la Tabla de Usos de Suelo y Clasificación establecida por la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 179.- Los propietarios de los estacionamientos y las personas prestadoras de servicios mercantiles, cualquiera que estos sean, que deban contratar los servicios de estacionamientos para ser utilizados por sus clientes tendrán las siguientes obligaciones:

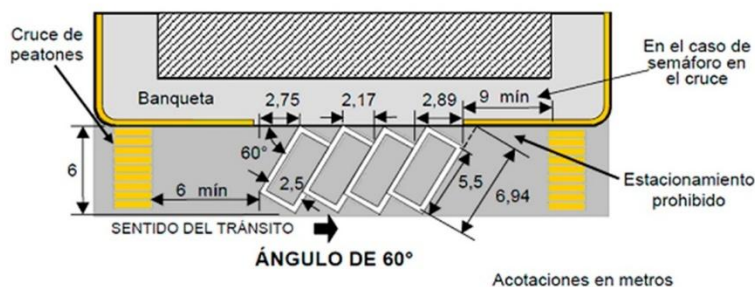
- I. El acceso a los estacionamientos en el interior de inmuebles deberá tener protecciones adecuadas en rampas y colindancias, fachadas y otros elementos estructurales capaces de resistir posibles impactos de automóviles.
- II. Las rampas de acceso al estacionamiento no deberán salirse del alineamiento de las banquetas, ni alterar el orden establecido en las circulaciones peatonales. Tendrán una pendiente máxima de 15% y una anchura máxima de 3.00 m.

La Dirección de Desarrollo Urbano cuidará que en el proyecto que se presente para autorización de la construcción y/o funcionamiento del establecimiento, se observen las disposiciones contenidas en este capítulo.

La infracción a estas disposiciones se sancionará en términos de este ordenamiento jurídico y de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 180.- En cuanto a las bases de taxis, se deberá tener un máximo de cuatro cajones, sin invadir banquetas, procurando en todo momento de respetar el libre tránsito peatonal. Estas bases de taxis solo se permitirán en los lugares señalados e indicados.

Estacionamiento para Sitio de Taxi



Zonas de estacionamiento para lograr un uso eficiente y ordenado limitando los espacios de estacionamiento para cada vehículo. Las líneas para marcar los espacios deben ser color blanco reflejante, con un ancho de diez (10) centímetros. Los espacios de estacionamiento se deben delimitar en su contorno con rayas.



Los tamaños y la disposición de los espacios de estacionamiento en las carreteras, vialidades urbanas o áreas destinadas para estacionamiento, se deben determinar con base en las características geométricas de ellas, la demanda de estacionamiento y el tamaño de los vehículos.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO SEÑALIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

ARTÍCULO 181.- Se deberá establecer un sistema de señalización con base a la normatividad existente, dando así uniformidad a las características de la señalética utilizada, permitiendo una clara lectura con los símbolos representativos de seguridad y de convivencia. El

programa señalético para la cabecera de Melchor Ocampo se obtendrá de un estudio sobre la traza existente del centro histórico, siendo este el lugar más representativo del municipio.

ARTÍCULO 182.- Se deberá seguir la normatividad en el área de la señalización respetando los colores y las figuras geométricas por normatividad.

Los señalamientos se definen como: de restricción, de prevención y de información. Los gráficos o las viñetas son auxiliares; la tipografía deberá de concordar con lo dictado por este reglamento en su apartado de anuncios.

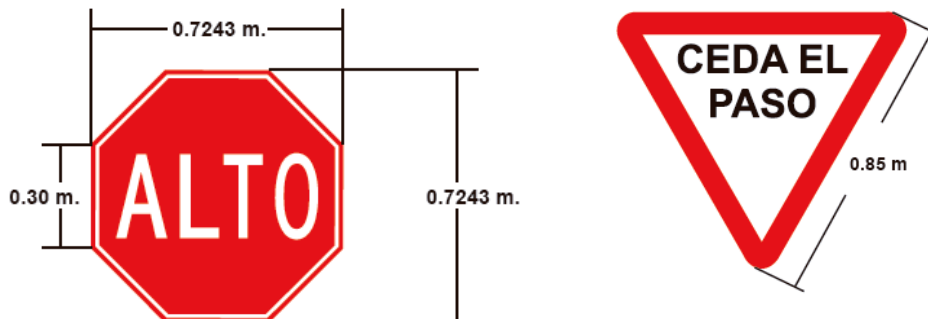
- I. **Señalamientos restrictivos:** Son las señales de color blanco con un aro de color o fondo rojos con letras blancas y que tienen por objeto indicar la existencia de limitaciones físicas o prohibiciones reglamentarias que regulan el tránsito. La no obediencia de algunas de estas señales está tipificada con multas. Se podrán utilizar los señalamientos comerciales de tipo oficial para la disposición de áreas restrictivas de alguna actividad o para la prohibición de esta. (Hexágonos Cuadrados, Círculos con línea atravesada etc.) En este tipo de señalamientos la proporción será simétrica de 1 a 1.



Esquema 40 Señalamientos restrictivos

Características:

- Lámina galvanizada Cal. 16 troquelada de un solo golpe.
- Tornillería de 5/16" x 2 1/2".
- Poste PTR 2" x 2" Cal. 14 o ángulo de 2" x 2" x 1/4".



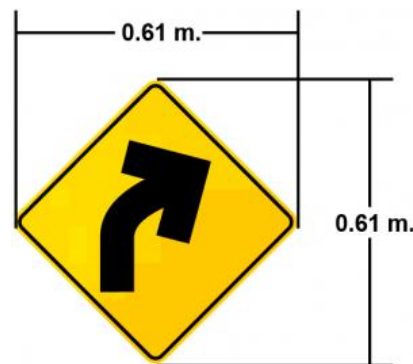
- II. **Señalamientos de tipo preventivo:** Son las señales de color amarillo que tienen un símbolo y que tienen por objeto prevenir de la existencia de algún peligro en el camino y su naturaleza. El color obligatorio será el Amarillo, este deberá ser considerado en el fondo.



Esquema 41 Señalamientos de tipo preventivo

Características:

- Lámina galvanizada Cal. 16 troquelada de un solo golpe.
- Tornillería de 5/16" x 2 1/2".
- Poste PTR 2" x 2" Cal. 14 o ángulo de 2" x 2" x 1/4".



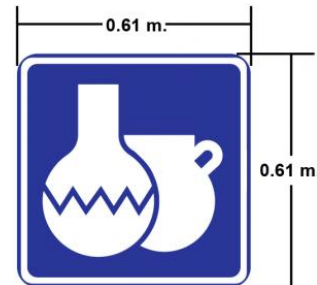
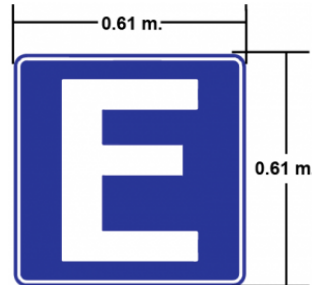
III. **Señalamientos informativos y de orientación turística:** Son señales con leyendas y/o símbolos, que tienen por objeto guiar a las y los usuarios a lo largo de su itinerario por calles y carreteras e informarle sobre nombres y ubicación de poblaciones, lugares de interés, servicios, kilometrajes y ciertas recomendaciones que conviene observar.



Esquema 42 Señalamientos Informativos para Orientación Turística

Características:

- Lámina galvanizada Cal. 16 troquelada de un solo golpe.
- Tornillería de 5/16" x 2 1/2".
- Poste PTR 2" x 2" Cal. 14 o ángulo de 2" x 2" x 1/4".



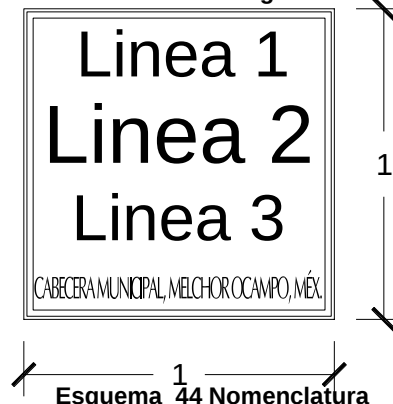
ARTÍCULO 183.- Para los señalamientos correspondientes a la nomenclatura estos están definidos de la siguiente forma:

En base rectangular de proporción 1:1 de acero inoxidable en fondo color negro y enmarcamiento con una línea perimetral de color blanco; rótulos centrales de color blanco en cuatro líneas de texto y desde las esquinas cuatro puntos de fijación a muro.

En las tres líneas superiores enuncia el sitio correspondiente de la nomenclatura, dejando la cuarta línea de texto para: nombre del barrio, Melchor Ocampo, México.



Esquema 43 Levantamiento fotográfico en nomenclatura



Esquema 44 Nomenclatura



TÍTULO DÉCIMO CUARTO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA AUTORIZACIONES DE PROYECTOS, LICENCIAS DE OBRA Y PERMISOS

CAPÍTULO UNICO COMPETENCIA Y TRÁMITES.

ARTÍCULO 184.- Corresponde al Ayuntamiento a través del titular de la Dirección de Desarrollo Urbano asignado por el H. Ayuntamiento, al INAH u otras autoridades Estatales o Federales, la autorización de permisos y licencias de acuerdo con el ámbito de su competencia, para las intervenciones dentro del Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo.

ARTÍCULO 185.- Compete al INAH la aplicación del marco jurídico federal en cuanto a la conservación de zona de monumentos, así como inmuebles catalogados como históricos y/o artísticos. En lo que respecta a la Imagen Urbana Municipal los permisos serán otorgados o negados por la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 186.- Todas las licencias o permisos se concederán previo pago de los derechos que corresponda, de acuerdo con la Ley respectiva y cumpliendo los requisitos establecidos para ello.

El Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal correspondiente, recaudará los ingresos por expedición de permisos, registros, convenios, autorizaciones, dictámenes, asesorías y otros servicios que se proporcionen, de acuerdo con el Código Financiero del Estado de México y de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 187.- Cualquier obra de conservación, restauración, rehabilitación, adecuación, ampliación, demolición, proyecto de reparación menor, obra nueva, infraestructura, servicios, equipamiento urbano, mobiliario urbano, anuncios publicitarios o cualquier tipo de intervención dentro y fuera del PPCH, tanto en propiedad privada como pública deberá contar con la Licencia de Construcción respectiva.

ARTÍCULO 188.- Cualquier tipo de trabajo a realizar, ya sea de carácter público o privado y cuyo impacto sea significativo dentro del Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo por parte de cualquier instancia, sea esta federal, estatal o municipal, deberá contar con la anuencia del Ayuntamiento y del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 189.- Para efectos de cualquier trámite de Licencia de Construcción, Uso de Suelo, Cédula Informativa de Zonificación y Alineamiento el interesado deberá presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano, la solicitud correspondiente especificando claramente el tipo de licencia o permiso y anexando la documentación siguiente:

- I. Copia de escritura y/o contrato de arrendamiento
- II. Copia de recibo predial (pago actual)
- III. Copia de recibo del agua (pago actual)
- IV. Copia de credencial de elector
- V. Croquis de localización del predio
- VI. Croquis del proyecto de la construcción
- VII. Carta poder notarial en caso de actuar en representación del propietario
- VIII. Dictamen Único de Factibilidad (en los casos previstos en el Libro Quinto del Código Administrativo y su Reglamento)

Para construcciones mayores a 60 m² se deberá anexar dos juegos de planos que contengan:

- I. Planos Arquitectónicos de Proyecto
- II. Planos Estructurales de Proyecto
- III. Planos de Instalaciones de Proyecto y Detalles constructivos
- IV. Memoria de Cálculo
- V. Firma del Director Responsable de Obra en cada uno de los planos de proyecto
- VI. Copia de Cédula del Director Responsable de Obra

ARTÍCULO 190.- Todo trámite solicitado será contestado por la autoridad competente en un término no mayor de cinco días





hábiles a partir de la fecha de recepción de la documentación completa.

Se hará del conocimiento de los integrantes del Consejo Consultivo de todas las resoluciones positivas a fin de emitir opinión en torno a los proyectos a ejecutar y, en su caso, poder solicitar un estudio de Imagen Urbana de inmuebles de ser necesario.

ARTÍCULO 191.- En el caso de que el trabajo u obra colinde con Monumentos Históricos o puedan afectar a éstos, la Dirección de Desarrollo Urbano pedirá una fianza fijada por un perito del Instituto Nacional de Antropología e Historia a favor del Ayuntamiento, para garantizar que las obras se realicen a acuerdo a lo autorizado por esta dependencia.

ARTÍCULO 192.- La autorización de permisos y licencias serán expedidos mediante sellos y firmas sobre los planos originales y sus respectivas copias, además de oficio de respuesta.

Quedará un expediente integral en la Dirección de Desarrollo Urbano, original con copia para el propietario, y copia para el INAH cuando sea de su competencia.

Se entregará un juego de copias autorizadas al supervisor de obras, así como los oficios de licencias, mismas que deberán permanecer en la obra durante todo su desarrollo.

En el sitio de los trabajos deberá estar la bitácora debiendo estar registrada ante la Dirección de Desarrollo Urbano para el control y seguimiento de la obra.

ARTÍCULO 193.- En caso de que las obras no se hayan terminado en el plazo señalado se deberá tramitar la prórroga correspondiente entregando la siguiente documentación:

I. Prórroga de licencia para obra de restauración, rehabilitación, adecuación, ampliación y obra nueva.

- a) Solicitud original y 2 copias.
- b) Licencia anterior, original y copia (para cotejar).
- c) Bitácora (en caso de requerirlo).
- d) Escritura o documento que acredite la propiedad o posesión del predio (en copia).
- e) Recibo predial actualizado (en copia).
- f) Plano autorizado (en copia).

II. Prórroga de licencia para anuncios publicitarios:

- a) Solicitud original y 2 copias.
- b) Licencia anterior, original y copia (para cotejar).
- c) Recibo predial actualizado (en copia).
- d) Escritura o documento que acredite la propiedad o posesión del predio (en copia).
- e) Propuesta de letrero a realizarse (original y 3 copias)

III. Prórroga de licencia de demolición:

- a) Solicitud original y 2 copias.
- b) Licencia anterior, original y copia (para cotejar).
- c) Recibo predial actualizado (en copia).
- d) Escritura o documento que acredite la propiedad o posesión del predio (en copia).
- e) Plano autorizado (en copia).

La duración de las prórrogas será la misma que de las licencias y/o permisos.



TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO I INFRACCIONES

ARTÍCULO 194.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento, así como las siguientes:

- I. Falsifiquen o alteren datos de los permisos o licencias expedidos por las autoridades.
- II. Realicen obras distintas a las autorizadas.
- III. Se inicien cualquier tipo de obra o acción sin la autorización correspondiente.
- IV. Se modifiquen el contenido de los proyectos, memoria y especificaciones ya autorizadas, sea en forma total o parcial.
- V. La negativa a proporcionar información y acceso al personal autorizado de las dependencias de obras.
- VI. Oculten obra no autorizada.
- VII. Continúen con la ejecución de las obras con autorizaciones vencidas.
- VIII. Al hacer caso omiso por parte de los propietarios, Director Responsable de Obra y/o corresponsables de la obra que no se presenten ante la Dirección de Desarrollo Urbano o instancias que lo requieran.
- IX. Carecer de copia de sus planos autorizados en la obra.
- X. Falsifiquen firmas del Director Responsable de Obra y/o Perito Restauradores.
- XI. Abstenerse de realizar las correcciones dictaminadas en las visitas de inspección de las autoridades.
- XII. Construcción de Obras nuevas que contravengan en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 195.- Se considera infracción grave el dañar la Imagen Urbana al rayar o pintar cualquier grafiti, de cualquier tipo y material, en muros, pisos, techos, macizos y demás elementos arquitectónicos.

CAPÍTULO II APLICACIÓN DE SANCIONES.

ARTÍCULO 196.- El Ayuntamiento a través de su director sancionará administrativamente todas aquellas infracciones cometidas al presente reglamento, avisando a la autoridad federal y/o estatal competente.

Son sanciones administrativas:

- I. Clausura provisional o total, de las instalaciones, construcciones y obras.
- II. Demolición parcial o total de las construcciones.
- III. Retiro de materiales e instalaciones.
- IV. Revocaciones de las autorizaciones o licencias otorgadas.
- V. Multa atendiendo a la gravedad de la infracción.

Las multas se duplicarán en caso de reincidencia y podrán aplicar en conjunto con cualquiera otra sanción contemplada en el presente.

ARTÍCULO 197.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta la gravedad de la infracción y circunstancias del hecho, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.3, 5.4, 5.10, 5.31, 5.59, 5.61, 5.62, 5.63, 5.64 del Código Administrativo del Estado de México, la Ley Federal y normativa aplicable según competencia, además de:

- I. El grado de alteración por deterioro causado o que pudiera producirse en los inmuebles o en el contexto urbano
- II. El grado de reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 198.- Con motivo de cualquier violación a las disposiciones establecidas en el presente reglamento, se procederá a la cancelación de la licencia o permiso, así como la suspensión de la obra sujeta a lo que señale la normatividad al respecto.



ARTÍCULO 199.- Cualquier persona o institución que deteriore inmuebles o el contexto urbano, contraponiéndose a las disposiciones de este Reglamento, deberá realizar la restauración para corregir los defectos causados. Debiendo correr los gastos por cuenta del infractor.

ARTÍCULO 200.- Cualquier permiso o licencia de obra que viole la normatividad y afecte la Imagen Urbana, a nivel arquitectónico o urbano, dentro del Polígono de protección del Centro Histórico de Melchor Ocampo, podrán ser revocadas por el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano y el INAH en el marco que les confiere la Ley dentro de sus ámbitos de su competencia.

ARTÍCULO 201.- Se sancionará al Director Responsable de Obra, al propietario legal y/o responsable de la ejecución de la obra cuando se incurra en las violaciones estipuladas en este reglamento con multa que va de 20 a 50 UMA, teniendo las autoridades la facultad de determinar la multa y ejercer la acción.

ARTÍCULO 202.- En caso de construcciones no permitidas, prohibidas o no autorizadas se sancionarán con una multa de 50 UMA. Además, por no poderse integrar al contexto de la Imagen Urbana, éstas serán demolidas con cargo al propietario debiendo pagar los daños y perjuicios que deberán ser cuantificados por la Dirección de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 203.- Será acreedor a multa equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) al momento de cometer la infracción. A quienes ocupen indebidamente los espacios de estacionamiento preferencial, o bien obstruyan las rampas o accesos para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 204.- En caso de destrucción de áreas verdes y elementos que las forman se sancionará con una multa de 50 UMA, independientemente de los delitos ambientales en que incurra el infractor a nivel Federal, Estatal o municipal de acuerdo con la legislación aplicable. En todo caso el Síndico Municipal dará aviso, al ministerio público, de la conducta que pueda constituir delito ambiental.

ARTÍCULO 205.- Se sancionará con una multa de 30 a 50 UMA a los propietarios que dejen visible las instalaciones, tinacos, antenas y otros elementos que contaminen y dañen la Imagen Urbana de la cabecera municipal. Una vez aplicada la sanción, el propietario tendrá 30 días hábiles para realizar las modificaciones a su inmueble para apegarse a lo establecido en el presente reglamento, en caso de no cumplir se volverá aplicar la multa.

ARTÍCULO 206.- Se sancionará con una multa de 30 a 50 UMA, a los propietarios que coloquen anuncios publicitarios y propaganda fuera de lo especificado en el presente reglamento y a la demás legislación aplicable. Una vez aplicada la sanción, el propietario tendrá 30 días hábiles para realizar las modificaciones a su inmueble para apegarse a lo establecido en el presente reglamento, en caso de no cumplir se volverá aplicar la multa.

ARTÍCULO 207.- Se sancionará con una multa de 30 a 50 UMA, a los puestos fijos y semifijos que no estén reglamentados y no sigan los lineamientos estipulados por el Ayuntamiento. Una vez aplicada la sanción, el propietario tendrá 30 días hábiles para realizar las modificaciones a su puesto para apegarse a lo establecido en el presente reglamento, en caso de no cumplir se volverá aplicar la multa.

ARTÍCULO 208.- Se sancionará con una multa de 50 UMA, a las personas que arrojen o abandonen en la vía pública, y en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie. adicionalmente se procederá con las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 209.- Una vez que el infractor cubra la multa y haga las acciones correctivas dictaminadas por las autoridades podrá iniciar el trámite para renovar la licencia de construcción y solo una vez obtenida esta, se podrá continuar la obra; salvo los casos en que, a consideración de las autoridades y mediante notificación escrita al propietario, deben ser canceladas definitivamente.

CAPÍTULO III RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 210.- Cuando exista inconformidad por las resoluciones y actos que dicten las autoridades municipales u otras dependencias oficiales competentes con motivo de la aplicación de este Reglamento; o en caso de que la Autoridad Municipal





niegue una licencia o permisos invocando la aplicación de las normas de Imagen Urbana.

El afectado podrá interponer el recurso de inconformidad ante el Síndico Municipal o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México.

ARTÍCULO 211.- El recurso de inconformidad deberá promoverse por escrito, dentro del término de 15 días hábiles siguientes al que surta efecto la notificación del acto o resolución.

Para este acto se recurrirá ante el Síndico Municipal o juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Estado de México, en términos de lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 212.- En caso de que se interponga el recurso de inconformidad ante el Síndico Municipal, el escrito en que se promueva el recurso deberá contener los siguientes requisitos formales:

- I. El nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución impugnada;
- III. El nombre y domicilio del tercer interesado, si los hubiere;
- IV. Las pretensiones que se deducen;
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente;
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

ARTÍCULO 213.- El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
- II. El documento en el que conste el acto impugnado;
- III. Los documentos que ofrezca como prueba;
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

ARTÍCULO 214.- Si al examinarse el escrito de interposición se advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, el Síndico Municipal requerirá al recurrente para que aclare y complete el escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndolo de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas, según el caso.

ARTÍCULO 215.- Al recibir el recurso del Síndico Municipal determinará si es procedente el recurso, se dictará acuerdo sobre su admisión, en la que también se admitirán o desecharán las pruebas ofrecidas y; en su caso, se dictarán las providencias necesarias para su desahogo.

ARTÍCULO 216.- El Síndico Municipal dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso.

El silencio de las autoridades al término para dar respuesta se considerará como resolución negativa ficta, que significa decisión desfavorable a los derechos e intereses de los peticionarios, para efectos de su impugnación en el juicio contencioso administrativo.

El recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresada o promover juicio ante el Tribunal en contra de la presunta confirmación del acto reclamado, previo desistimiento del recurso de inconformidad.





ARTÍCULO 217.- Al interponer el recurso de inconformidad, el particular puede solicitar la suspensión de la resolución emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente.
- II. Se admita el recurso.
- III. No exista perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.
- IV. No se ocasionan daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS APOYOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I APOYOS.

ARTÍCULO 218.- El titular de la Dirección de Desarrollo Urbano proporcionará asesoría técnica y teórica a las personas que lo soliciten, contando para ello con el apoyo del INAH o instancias responsables según sea el caso.

ARTÍCULO 219.- El Titular de la Dirección de Desarrollo Urbano, en apoyo del Consejo Consultivo para La Imagen Urbana del Centro Histórico de Melchor Ocampo, promoverá mecanismos de participación social, donde la comunidad pueda realizar trabajos de conservación y mantenimiento del patrimonio arqueológico y urbano, previa asesoría y autorización de INAH en su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 220.- La Dirección de Obras Públicas buscará los apoyos económicos, financieros o asistencia física, con personas físicas, instituciones o personas morales para lograr llevar a cabo los programas, proyectos, trabajos o acciones tendientes a la conservación, protección y mejoramiento de la Imagen Urbana del Polígono de protección de Centro Histórico.

ARTÍCULO 221.- El Ayuntamiento promoverá que las construcciones existentes se ajusten a los ordenado por este Reglamento, si ello no implica realizar modificaciones fundamentales de las mismas.

Para tal efecto las autoridades municipales y estatales podrán convenir con los propietarios o poseedores, un mecanismo para distribuir la información que se establece en el presente instrumento.

CAPÍTULO II ESTÍMULOS.

ARTÍCULO 222.- El Ayuntamiento incentivará a los ciudadanos, con la promoción de festejos, eventos, reconocimientos y permisos a las acciones de conservación del Patrimonio Histórico de Melchor Ocampo.

ARTÍCULO 223.- La Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección Desarrollo Social y la Dirección de Desarrollo Económico y Fomento al Empleo Municipal promoverán ante el Gobierno Estatal y el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el reconocimiento y estímulos a los propietarios de inmuebles catalogados que efectúan acciones de conservación y protección del patrimonio construido.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO 224.- Los anuncios auto soportados lucrativos que cuenten con una licencia anterior a la entrada en vigor de este reglamento deberán ajustar sus dimensiones a lo estipulado en este ordenamiento en un plazo de un año contados a partir de su publicación.

ARTÍCULO 225.- La Dirección de Desarrollo Urbano estará facultada para conceder plazos no mayores a un año para la corrección de otras disposiciones que contravenga este reglamento.





ARTÍCULO 226.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

El presente Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Melchor Ocampo, Estado de México, deja sin efecto a su similar publicado con anterioridad en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo "Andrés A. Sánchez Cervantes" Recinto Oficial de H. Cabildo de Melchor Ocampo, Estado de México, en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria Pública de Cabildo Resolutiva, a los diecisiete días del mes de septiembre del año Dos mil Veinticinco, entrando en vigor el día siguiente de su aprobación.

Dra. Victoria Aurelia Viquez Vega
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(Rúbrica).

M. en A.P. Genoveva Carreón Espinosa
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica).

Secretaría del Ayuntamiento

La que suscribe, M. en A.P. Genoveva Carreón Espinosa, Secretaria del Ayuntamiento de Melchor Ocampo, en uso de las facultades que me confieren las fracciones VIII y XIII del artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, **CERTIFICO Y ORDENO** la publicación de Gaceta Municipal número XLI de fecha seis de octubre del año Dos mil Veinticinco, para el conocimiento de todos los habitantes de Melchor Ocampo, Estado de México.

Mtra. Genoveva Carreón Espinosa
Secretaria del Ayuntamiento de
Melchor Ocampo, Estado de México
(RÚBRICA).



INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE MELCHOR OCAMPO, MÉXICO DOS MIL VIENTICINCO-DOS MIL VEINTISIETE

DRA. VICTORIA AURELIA VÍQUEZ VEGA
Presidenta Municipal Constitucional

C. LEOBARDO RAMÍREZ MENDOZA
Síndico Municipal

C. CONCEPCIÓN PRADO LÓPEZ
Primera Regidora

C. BERNARDO ZAMORA RAMÍREZ
Segundo Regidor

C. FANNY TRUJILLO ESPINOSA
Tercera Regidora

C. JOSÉ GABRIEL ALCANTARA GÓMEZ
Cuarto Regidor

C. KEVIN JOSÉ ANTONIO GÓMEZ TREJO
Quinto Regidor

C. MA DE LA PAZ LOZANO DOMÍNGUEZ
Sexta Regidora

C. MA. TERESA REYES FLORES
Séptimo Regidor

M. en A.P. GENOVEVA CARRÉON ESPINOSA
Secretaria del H. Ayuntamiento